



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORIA N° 28/2021
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA
DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES CÓNDROR
COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 5/2020
Adquisición de equipamiento para atención de pacientes COVID-19C
Hospital Aeronáutico Central (H.A.C.)
COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 6/2020
Adquisición de medicamentos para el H.A.C.
COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 7/2020
Adquisición de insumos biomédicos descartables H.A.C. – COVID-19
COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 19/2020
Adquisición de medicamentos para tratar pacientes COVID-19 – H.A.C.

Tabla de contenidos

Informe Ejecutivo	1
Informe Analítico	18
Objetivo	18
Alcance	18
Limitaciones al Alcance	19
Tareas realizadas	19
Marco normativo	20
Marco de referencia	20
Hallazgos	28
Conclusión	71



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Informe Ejecutivo

INFORME DE AUDITORIA N° 28/2021
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA
DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES CÓNDOR
COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 5/2020
Adquisición de equipamiento para atención de pacientes COVID-19C
Hospital Aeronáutico Central (H.A.C.)
COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 6/2020
Adquisición de medicamentos para el H.A.C.
COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 7/2020
Adquisición de insumos biomédicos descartables H.A.C. – COVID-19
COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 19/2020
Adquisición de medicamentos para tratar pacientes COVID-19 – H.A.C.

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente dictada para atender la emergencia en los procesos de adquisición de bienes o servicios efectuados por el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, de manera centralizada y a través de sus Dependencias, con motivo de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Los actos contractuales sometidos a análisis fueron incorporados al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del Ejercicio 2021.

Hallazgos

DE CARÁCTER GENERAL

Hallazgo N° 1. Del código de trámite en los expedientes electrónicos.

Los expedientes electrónicos de las contrataciones no cuentan con un trámite que permita visualizar la asociación entre el marco jurídico elegido para sus tramitaciones – D.A. JGM N° 409/2020 y Disp. ONC N° 48/2020 – y el código de trámite previsto por la Oficina Nacional de Contrataciones para atender las adquisiciones por emergencia sanitaria de COVID-19 (GENE00567).

Hallazgo N° 2. Del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Tanto en la plataforma COMPR.AR como en los expedientes electrónicos se observó la presencia de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PBCP) que constituyeron las bases del llamado, cuya confección no ha sido prevista por la normativa específica para atender la emergencia por la pandemia declarada.

Respecto a lo que prevé la Disp. ONC N° 48/2020, omiten informar:



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- 1) el lugar de presentación de ofertas en forma física, para casos de excepción.
- 2) si se van a evaluar las ofertas considerando los incumplimientos de anteriores contratos.
- 3) las excepciones previstas para presentar la garantía de cumplimiento de contrato.
- 4) el procedimiento a seguir en caso de que el adjudicatario no entregase la garantía de cumplimiento de contrato.
- 5) el procedimiento a seguir en caso de que el cocontratante no cumpliera con el contrato.

Por otro lado, se constató que:

- 6) el título MARCO NORMATIVO señala igualmente válidas la aplicación de las normas del Régimen General de Contrataciones (Decretos N° 1023/2001, 1030/2016 y normas modificatorias y complementarias) y las dictadas para atender la emergencia sanitaria por COVID-19 (D.A. JGM N° 409/2020, Disp. ONC N° 48/2020, junto a sus normas modificatorias y/o complementarias).
- 7) no consigna la dirección del portal de internet para acceder a la norma técnica DEF SAN 1069-F, en caso de que ésta no hubiese sido integrada como documento de consulta en los procesos efectuados en la plataforma COMPR.AR (dicha situación se ha dado en el proceso 40/39-0431-CDI20).
- 8) no contiene el recaudo previsto en el punto 4.11 de la mentada norma técnica, que debe constar en el PBCP y establece que toda oferta será desestimada ante la falta de presentación parcial o total de lo requerido por ella.

Hallazgo N° 3. De la constancia del contenido de las invitaciones en la plataforma COMPR.AR.

En los distintos procesos efectuados en la plataforma COMPR.AR no se observó incorporado, como un documento de la convocatoria, el contenido de las invitaciones a oferentes, conforme lo requiere el penúltimo párrafo del inc. d) del punto 3) del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020.

Hallazgo N° 4. De los trámites realizados en la plataforma COMPR.AR.

El análisis de los procesos en la plataforma COMPR.AR permitió constatar la realización de trámites posteriores al cuadro comparativo, hecho que resulta incongruente con lo que establece el 4^{to} párrafo del inc. b) PROCEDIMIENTO del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020¹.

¹ Al respecto, la norma de marras establece que "...El procedimiento por el referido sistema se realizará hasta el cuadro comparativo, las restantes etapas se realizarán conforme a lo establecido en la presente."



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

En ese sentido, se observaron producidas en dicha plataforma solicitudes de subsanación de documentos a los oferentes, registraciones de compromisos (afectación de créditos), emisión de órdenes de compra y solicitudes de provisión.

Hallazgo N° 5. De las comunicaciones a la Unidad de Auditoría Interna.

En los expedientes electrónicos no se observaron constancias de las comunicaciones que deben cursarse a la Unidad de Auditoría Interna, mediante las que deben informarse el registro de la numeración de los procedimientos y órdenes de compra y contratos, en cumplimiento del último párrafo del punto 2) NUMERACIÓN del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020.

Hallazgo N° 6. Del cumplimiento de la Comunicación General ONC N° 9/2020.

En los expedientes N° EX-2020-42233497- -APN-DCON#FAA, EX-2020-43114470- -APN-DCON#FAA y EX-2020-80531801-APN-DCON#FAA no se han observado incorporadas las constancias de comunicación del cumplimiento de la Comunicación General ONC N° 9/2020.

DE CARÁCTER PARTICULAR

Compulsa COVID-19 N° 5/2020 – Adquisición de equipamiento para atención de pacientes COVID-19 – Hospital Aeronáutico Central (H.A.C.) (EX-2020-42233497-APN-DCON#FAA)

Hallazgo N° 7. De la estimación del costo.

Se detectaron dos inconsistencias en la estimación del costo de los renglones de la Solicitud de Contratación (SCO) 40/39-952-SCO20, ubicada en orden 3:

- 1) el precio estimado para el renglón 6, fibroscopio tipo videolaringoscopio (\$244.420,00), ofrece discrepancias respecto del aportado por la firma PROMED mediante correo electrónico (\$180.000,00 + IVA).
- 2) no se observa metodología de cálculo que permita visualizar cómo se estableció el precio de los renglones 7 y 8, tubos de oxígeno medicinal 10m³ y 1m³, respectivamente (los presupuestos de referencia informaron los importes en dólares).

Hallazgo N° 8. Del informe técnico.

El resultado final del análisis conjunto de los dos informes técnicos que contiene el expediente electrónico, en órdenes 177 y 179, que opina sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma DEF SAN 1069-F por parte de las ofertas, revela las siguientes inconsistencias:

Paralelamente, la Oficina Nacional de Contrataciones expone la misma postura como respuesta a una pregunta de un glosario de preguntas frecuentes, al que se accede desde su portal web.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- 1) UNOLEX S.A.: observa no presentada la disposición de habilitación, pero luce agregada en órdenes 11 y 14; omite opinión sobre la falta del Certificado de Libre Sanción de ANMAT (CLSA), que requiere obligatoriamente el punto 4.12 de la norma técnica.
- 2) EXSA S.R.L.: señala que presentó toda la documentación, sin firma del Director Técnico Farmacéutico (DTF); sin embargo, no se observa presentada la Declaración Jurada que haga constar que los productos comercializados cumplen con la Disp. ANMAT N° 2318/02, ni el CLSA.
- 3) VYAM GROUP S.R.L.: omite expresar opinión sobre la ausencia del CLSA.
- 4) UNIC COMPANY S.R.L.: consigna que cumple con la norma; pero el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos (CCBPF) carece de la firma del DTF.
- 5) INSTRUMENTALIA S.A.: solamente señala que no presentó la resolución del Ministerio de Salud que designa al DTF ni el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución (CCBPD), pero también falta la habilitación del establecimiento según Resolución MS N° 255/94 o Disposición ANMAT N° 6.052/13.
- 6) RAYOS PIMAX S.R.L.: finalmente, consignó que presentó toda la documentación exigida por la norma técnica, pero no dio cuenta de que el CCBPF no estaba vigente.
- 7) FEDIMED S.A.: señala que cumple con la norma técnica, pero no presentó la Declaración Jurada que haga constar que los productos comercializados cumplen con la Disposición ANMAT N° 2.318/02, ni el CLSA; la disposición de designación del DTF (orden 122), la habilitación exigida (orden 131) y el CCBPF (orden 131) no cuentan con la firma del DTF (además, el último documento citado se encuentra vencido).
- 8) SOLOIMPORTACIÓN S.R.L.: estableció que sólo no presentó la disposición de designación del DTF ni el CCBPD, pero omitió observar la falta de presentación de la disposición original de habilitación del comercio y del CLSA.
- 9) ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L.: consideró presentada toda la documentación, pero omitió advertir la ausencia del CLSA.

Particularmente, sobre el CLSA (o subsidiariamente, la Declaración Jurada) no advirtió sobre la obligatoriedad de su presentación al momento de la adjudicación, ya que su ausencia determina la desestimación de la oferta.

Cabe aclarar que las falencias detectadas condujeron a efectuar solicitudes insuficientes de subsanación de documentación.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Hallazgo N° 9. Del dictamen jurídico.

El dictamen jurídico, en diversos párrafos, refiere a regulaciones normadas en el Decreto N° 1030/2016, Disp. ONC N° 62 y 63/2016, hecho incompatible con el marco jurídico que determinó la Asesoría Jurídica en el párrafo 28 de su misiva.

A modo de ejemplo se citan los párrafos 8, 10, 17, 18 y 25, entre otros.

Hallazgo N° 10. De la existencia de deudas tributarias y/o previsionales.

No se observaron constancias de las consultas que deben realizarse, en instancias previas a la emisión de las órdenes de pago, para determinar la condición de los adjudicatarios frente a deudas de tipo tributarias y/o previsionales.

Compulsa COVID-19 N° 6/2020 – Adquisición de medicamentos para el Hospital Aeronáutico Central (EX-2020-42989489-APN-DCON#FAA)

Hallazgo N° 11. Del informe técnico.

El informe técnico, expuesto en orden 10 en el expediente en GDE, revela inconsistencias en la opinión sobre las siguientes ofertas, respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos en el punto 4.2. de la norma DEF SAN 1069-F:

- 1) SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES: acepta el ítem a) disposición de habilitación del comercio (orden 14), que carece de la firma del Director Técnico Farmacéutico (DTF); omite opinar sobre la falta de presentación del Certificado de Libre Sanción de ANMAT (CLSA) o, en su defecto, de la Declaración Jurada (DDJJ) pertinente, que exige el punto 4.12 de la norma técnica.
- 2) XIMAX S.R.L.: no advirtió que el CLSA, expuesto en orden 28 en el expediente GDE, carece de la firma del DTF, condición requerida por la aludida norma.
- 3) DNM FARMA S.A.: no destaca la falta de presentación del CLSA o DDJJ (en nota de orden 97 existe un archivo embebido que da cuenta de la solicitud del CLSA a la ANMAT, pero no responde a lo que exige la norma de marras).
- 4) DROGUERÍA VIP S.R.L.: omite opinión sobre la falta de presentación del CLSA.
- 5) DROGUERÍA LUMA S.A.: no concluye sobre la ausencia del CLSA en la oferta (en orden 104 obra un trámite similar al del punto 3) del presente hallazgo).

En todos los casos, concluyó que el ítem d) - Certificado del Elaborador de la Especialidad Medicinal ofertada - no correspondía que los oferentes lo



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

presentaran, debido a que no eran laboratorios o elaboradores. La norma técnica reclama ese documento en el punto 4.2. *Medicamentos. Documentación requerida a Laboratorios, Droguerías, Distribuidoras y Farmacias*, pero en el mentado ítem no adiciona la frase “según corresponda”, como sí lo hace en el ítem e). Dicha razón haría exigible su presentación.

Hallazgo N° 12. Del dictamen jurídico.

El dictamen jurídico, expuesto con orden 111 en el expediente GDE, el párrafo 19 omitió destacar la inconsistencia que presenta el 15^{to} Considerando del Proyecto de Adjudicación, que deja entrever haberse efectuado consultas al SIPRO, AFIP y REPSAL por la totalidad de las firmas que presentaron ofertas, pero en el orden 106 del expediente electrónico se observaron constancias del hecho sólo con los oferentes XIMAX S.R.L., DNM FARMA S.A. y DROGUERÍA LUMA S.A.

Además, en sus párrafos 24 y 25 refirió a cumplimientos de normativa del Régimen General de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, hecho incompatible con la D.A. JGM N° 409/2020 y sus normas complementarias y modificatorias, según determinó la Oficina Nacional de Contrataciones.

Hallazgo N° 13. Del informe de recomendación y la disposición de adjudicación.

Tanto el informe de recomendación como el acto de conclusión del procedimiento, presentan las siguientes novedades:

- 1) señaló adjudicar renglones a las firmas XIMAX S.R.L. y DNM FARMA S.A., que en cumplimiento de la norma técnica presentaron documentación deficiente - o no presentaron - y no han sido intimadas a su subsanación.
- 2) recomendó adjudicar renglones a la firma DROGUERÍA LUMA S.A., que:
 - a) no presentó la correspondiente garantía de oferta, según surge en el proceso de la plataforma COMPR.AR.
 - b) solicitaron la presentación del CLSA, y presentó una Declaración Jurada en la que no identifica el organismo con quien no posee sanciones.

Hallazgo N° 14. De la ejecución de las órdenes de compra.

Con relación a los trámites sobre la ejecución de las órdenes de compra, se constató lo siguiente:

- 1) la constancia de recepción N° 182/20, que corresponde a la recepción de bienes de la firma DNM FARMA S.A. y está con orden 134 en el expediente GDE, se halla suscripta por un agente que no está incluido en la designación efectuada en la Disposición de Adjudicación expuesta en



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

orden 120, que coincide con la establecida previamente mediante Orden del Día N° 226/19 del 13/11/2019.

- 2) el expediente GDE carece de documentación relacionada con la ejecución de las órdenes de compra 40/39-1729-OC20 y 40/39-1730-OC20, correspondientes a las firmas DROGUERÍA LUMA S.A. y XIMAX S.R.L., respectivamente.

Compulsa COVID-19 N° 7/2020 – Adquisición de insumos biomédicos descartables H.A.C. – COVID-19 (EX-2020-43114470-APN-DCON#FAA)

Hallazgo N° 15. De la estimación del costo.

Se observaron las siguientes incidencias en la formación del precio estimado:

- 1) los precios de los renglones 2 a 8, 11, 12, 15, 16, 21, 30, 31, 34, 40, 42, 44, 52, 53, 54, 59, 60, 62, 63, 66, y 70 a 72 (38,35% del total) no cuentan con presupuestos de respaldo para su formación.
- 2) de ellos, considerando relevantes las cantidades solicitadas o sus precios unitarios, el importe total de los renglones 2, 5, 8, 11, 16, 21, 34, 40, 52 a 54, 59, 63, 70 y 72 (\$2.714.750,35) resulta incidente, ya que representa el 33,14% del importe preventivo del contrato (\$8.191.088,25).
- 3) las valoraciones de los renglones 32, 33, 47 y 48, que contaron con más de un presupuesto para su formación y ninguno cotizó las marcas sugeridas por las especificaciones técnicas, se emparentan con el máximo importe de consulta obtenido.
- 4) los importes asignados a los renglones 19, 38, 54 y 68 no responden a ninguno de los valores obtenidos mediante presupuestos de consulta.

Hallazgo N° 16. Del informe técnico.

El informe técnico definitivo expuesto en orden 245 en el expediente electrónico revela las siguientes observaciones sobre las ofertas:

- 1) BABILANI HNOS. S.R.L. (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Distribuidor – punto 4.4*) consideró válida la nota de la firma mediante la que informó que no le corresponde presentar el ítem d) Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución (CCBPD), por no ser ni fabricante ni importadora, sino distribuidora, que, justamente, es de lo que trata el punto. No obran comentarios respecto de la ausencia del Certificado de Libre Sanción otorgado por la ANMAT (CLSA) o, en su defecto, Declaración Jurada (DDJJ) de no contar con sanciones por parte de ese organismo.

Respecto a los renglones: validó los renglones 48, 50 y 51, que no presentaron marca sugerida y tampoco imágenes (requisito del PBCP).



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- 2) SOLUCIONES MÉDICAS INTEGRALES: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Droguería – punto 4.2*) señala que presentó los ítems a) disposición de habilitación y e) CCBPD y/o Fabricación sin firma del Director Técnico Farmacéutico (DTF), pero ambos documentos cumplen el requisito en órdenes 224 y 222; acota que no presentó el ítem c) Certificado de Tránsito Interjurisdiccional, pero obra agregado en orden 217; concluye que no corresponde el ítem d) Certificado del Elaborador de la Especialidad Medicinal ofertada (CEEM) porque no es fabricante ni elaborador, pero la norma no sujeta su presentación a que cumplan sólo con esas condiciones. No expuso comentarios sobre la falta de presentación del CLSA.

Respecto a los renglones: validó los renglones 8, 9, 16, 26, 28, 29, 31, 34 a 38, 40 a 46, 55 a 57, 63, 66 a 68 y 73 sin que el oferente haya presentado imágenes para una mejor evaluación.

- 3) RAUL JORGE LEÓN POGGI: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Droguería – punto 4.2*) señala que presentó la documentación del punto pero sin firma del DTF, pero la documentación en fotocopia anexada en orden 131 y 238 contiene la rúbrica; recepta que no corresponde solicitar el ítem d) CEEM por no ser ni fabricante ni elaborador, pero la norma no sujeta su presentación a que cumplan sólo con esas condiciones.

(evaluado como *Distribuidor – punto 4.4*) consigna presentado el ítem c) Nota de vínculo comercial con el elaborador o importador del producto ofrecido, pero no se observaron constancias del mismo en el expediente.

Respecto a los renglones: valida los renglones 11, 32, 33, 42, 61, 65 y 71 sin contar con imágenes adjuntas por el oferente para efectuar una mejor evaluación.

- 4) ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA. S.R.L.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Distribuidor – punto 4.4*) señala que no presentó ítem c) Nota de vínculo comercial con el elaborador o importador del producto ofrecido, cuestión exigible en caso que el oferente compre productos médicos a otra distribuidora, pero dicha circunstancia no ha sido acreditada en la oferta.

Respecto a los renglones: consideró válido el renglón 10, que no contaba con marca ni con imagen para evaluar, y desestimó el 68, que posee las mismas falencias.

- 5) STORING INSUMOS MÉDICOS S.R.L.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Distribuidor – punto 4.4*) señala que no presentó ítem c) Nota de vínculo comercial con el elaborador o importador del producto ofrecido, cuestión exigible en caso que el oferente compre productos médicos a otra distribuidora, pero esta circunstancia no ha sido acreditada en la oferta. No concluyó respecto de la falta de presentación del CLSA.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- Respecto a los renglones: estimó aceptables los renglones 16, 28 a 30, 43 a 45, 67, 69 y 70, presentados con marcas distintas a las sugeridas y no se adjuntaron imágenes ilustrativas para una mejor evolución.
- 6) UNIC COMPANY S.R.L.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Importador – punto 4.3*) señala que no corresponde que presente el ítem c) Declaración Jurada donde conste que los productos que se comercializan cumplen con la Disp. ANMAT N° 2318/02, pero la norma técnica no fija condiciones que exceptúen su presentación.
 - 7) FOC S.R.L.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Importador – punto 4.3*) acotó que presentó todos los ítems del punto señalado, pero la documentación presentada corresponde a su carácter de *Distribuidor – punto 4.4*, a saber: ítem a) Habilitación del establecimiento según Res. MS N° 255/94 e ítem b) designación del DTF en orden 85; ítem c) Nota de vínculo comercial con el elaborador o importador del producto ofrecido, en orden 98 (sin firma del DTF). No ofreció comentarios sobre la falta de presentación del CLSA.
 - 8) ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO: si bien no ha presentado nada en cumplimiento de la norma DEF SAN 1069-F, desde el punto de vista de los renglones se observó que avalan el 41 y 42, a pesar de haber ofertado marcas no sugeridas y no haber provisto imágenes para una mejor evaluación.
 - 9) JAEJ S.A.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Importador – punto 4.3*) consigna que presentó todos los ítems del punto, pero los ítems a) habilitación del establecimiento y d) Designación de DTF por el Ministerio de Salud no se observaron presentados; el ítem b) Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación no se encuentra vigente y carece de la firma del DTF.
 - 10) UNOLEX S.A.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Distribuidor – punto 4.4*) señala que presentó certificados de registro de los productos ofertados, como forma de satisfacer el ítem c), pero no se observaron anexados antecedentes de ninguna naturaleza con relación al ítem señalado. No destacó la falta de presentación del CLSA.

Hallazgo N° 17. Del informe de recomendación.

El informe de recomendación sugirió adjudicar renglones a oferentes que presentaron ofertas con las siguientes deficiencias, a saber:

- 1) BABILANI HNOS. S.R.L.: no obran constancias de la presentación de la garantía de oferta, del Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución ni del Certificado de Libre Sanción expedido por la ANMAT (CLSA) o Declaración Jurada, en su defecto.
- 2) JAEJ S.A.: no se observaron presentadas las disposiciones de habilitación y de designación del Director Técnico Farmacéutico (DTF); el Certificado



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación no está vigente y carece de la firma del DTF.

- 3) BIOSAFETY S.A.: no acusa presentación el CLSA (o Declaración Jurada, en su defecto).
- 4) RAUL JORGE LEÓN POGGI: no constituyó el Certificado del Elaborador de la Especialidad Medicinal (punto 4.2).
- 5) UNIC COMPANY S.R.L.: no se observó la Declaración Jurada en la que conste que los productos comercializados se ajustan a la Disposición ANMAT N° 2318/02.

No obra en él una aclaración, a modo de advertencia, sobre la exigencia de presentación del CLSA (o DDJJ) en instancias previas a la emisión del acto de adjudicación, por parte de los oferentes que vayan a resultar adjudicatarios.

Corresponde aclarar que, a excepción de la garantía de oferta faltante, el resto de las inconsistencias detectadas en la recomendación resultan de la incidencia del informe técnico.

Hallazgo N° 18. Del dictamen jurídico.

El dictamen emitido por la Asesoría Jurídica bajo documento IF-2020-56761781-APN-DGIN#FAA, agregado al expediente en orden 260, presenta las siguientes inconsistencias:

- 1) omitió advertir que el PBCP presenta las siguientes debilidades:
 - a. no contiene algunos de los requisitos mínimos previstos para las invitaciones (entre ellos, la definición del porcentaje de la garantía de oferta)
 - b. el título Marco Normativo señala como marco jurídico regulatorio de la contratación tanto las normas del Régimen General de Contrataciones de la Administración Pública Nacional como las específicamente dictadas para atender la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, posibilidad que descarta la Oficina Nacional de Contrataciones en el glosario de preguntas frecuentes que confeccionó sobre el particular tema (la misma Asesoría, en algunos párrafos de su excursión, alude a la aplicación de las normas citadas en primer lugar).
 - c. no contiene las normas DEF SAN 1069-F, ni tampoco figuran agregadas al proceso efectuado en la plataforma COMPR.AR (el hecho resulta de esencial importancia, ya que el PBCP requiere en las ofertas la presentación de documentación prevista por esa norma técnica).
 - d. carece de la previsión contemplada en el punto 4.11 de la norma técnica, que señala que deberá hacerse constar en el PBCP que la falta de presentación, parcial o total, de lo requerido por dicha norma producirá la desestimación de la oferta.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- 2) no aportó comentarios sobre la falta de presentación de la garantía de oferta por parte de la firma BABILANI HNOS.

Hallazgo 19. De la Disposición de Adjudicación.

El acto administrativo DI-2020-637-APN-DCON#FAA, en orden 266 del expediente en GDE, adjudicó renglones a las firmas BABILANI HNOS. S.R.L., BIOSAFETY S.A., JAEJ S.A., RAUL JORGE LEÓN POGG y UNIC COMPANY S.R.L.I, que no presentaron uno o algunos de los documentos requeridos por la norma técnica, o los presentaron con deficiencias que no han sido subsanadas.

Particularmente, además, se destaca que la firma BABILANI HNOS. S.R.L. resultó adjudicataria sin haber cumplido con la presentación de la garantía de oferta.

Hallazgo N° 20. De la ejecución de las órdenes de compra.

Con relación a esta etapa, se detectaron las siguientes falencias:

- 1) la constancia de recepción N° 218/20, relacionada con la entrega de la firma BIOSAFETY S.A., carece de fecha de emisión.
- 2) los remitos N° 0001-00031170 y 0001-00031232, correspondientes a la firma R.J. LEÓN POGGI, no cuentan con fecha de recepción por parte del área respectiva. Tomando en cuenta sus fechas de emisión (29/9/2020 y 30/9/2020), la fecha de notificación de la orden de compra respectiva (16/9/2020) y el plazo dentro del cual debían presentar los bienes (5 días corridos a partir de la notificación de la orden de compra), se observan demoras en la entrega de los bienes de OCHO (8) y NUEVE (9) días, sin detectarse intimaciones al respecto.
- 3) las facturas N° 00002-00000105, 00005-00005920 y 0004-00008711, correspondientes a las firmas BIOSAFETY S.A., JAEJ S.A. y R.J. LEÓN POGGI, respectivamente, carecen de la fecha de recepción y no cuentan con su conformación en el reverso, según surge de las constancias obrantes en el expediente GDE, en orden 288.
- 4) la constancia de recepción N° 241/20, relacionada con la entrega de la firma R.J. LEÓN POGGI, consigna como valor de la recepción \$4.132.672,00, que coincide con el valor adjudicado, pero no tuvo en cuenta que por remito 0001-00031170 la firma entregó MIL (1000) unidades del renglón 71, siendo que las efectivamente adjudicadas ascienden a MIL QUINIENTOS (1500).

El adjudicatario presentó la factura por el total de unidades mencionado en último término. En el expediente no se observan agregadas constancias de reclamos al respecto.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Compulsa COVID-19 N° 19/2020 – Adquisición de medicamentos para tratar pacientes COVID en el HAC (EX-2020-80531801-APN-DCON#FAA)

Hallazgo N° 21. De la conformación del expediente electrónico.

El expediente electrónico refleja las siguientes particularidades:

- 1) los documentos que componen la oferta de la firma ALFARMA S.R.L. no se incorporan en forma correlativa al expediente electrónico (sus antecedentes obran en orden 22 y 62 a 68).
- 2) no refleja la cronología que exige el punto 1) del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020, debido a que los trámites que lo forman no respetan el debido orden de las etapas de la contratación. A modo de ejemplo, se cita: solicitud de informe técnico (orden 8), antecedentes de ofertas (órdenes 10, 11, 12); subsanación de deficiencias en las ofertas, señaladas por el inf. técnico (órdenes 70 al 88), solicitud de ampliación de informe técnico (orden 69), informe técnico (orden 95).
- 3) contiene duplicidad de información. Algunos casos son: orden 73 (previamente, en orden 44); órdenes 81, 86 y 94 (previamente, en orden 70); órdenes 83 y 91 (previamente, en orden 78); órdenes 84 y 92 (previamente, en orden 79); órdenes 85 y 93 (previamente, en orden 80); orden 90 (previamente, en orden 82).
- 4) carece de las constancias de la solicitud de contratación, presupuestos de consulta para la estimación del costo, acta de apertura, solicitud de subsanación de ofertas, consultas para la verificación de inexistencia de deudas tributarias y/o previsionales, registro del compromiso. Tampoco lucen agregadas las constancias de ofertas económicas de cuatro de las cinco firmas que se visualizaron en este proceso (sólo figura la de la firma DNM FARMA S.A., en orden 60 del expediente GDE).

Hallazgo N° 22. De la estimación del precio.

El expediente electrónico carece de constancias de la metodología de cálculo aplicada que permita apreciar cómo han sido establecidos los valores estimados para cada renglón de la contratación.

Cabe aclarar que en la plataforma COMPR.AR se observaron presupuestos de las firmas KAIRO – que carece de fecha de emisión – y Droguería LUMA S.A. del 20/02/2020, así como índices del INDEC de los meses marzo a junio del 2020. La solicitud de contratación es del 11/11/2020.

Hallazgo N° 23. Del informe técnico.

El informe técnico presenta las siguientes novedades sobre el análisis efectuado de las ofertas:



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- 1) ALFARMA S.R.L.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Droguería – punto 4.2*) señala que cumple con todos los requisitos del punto, pero se encuentra suscripta por un profesional cuya función como Director Técnico Farmacéutico (DTF) caducó el 01/11/2020, según consta en la Decisión N° 310/19 del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, del 01/11/2019, que obra agregada en orden 22 del expediente GDE; el Certificado del Elaborador de la Especialidad Medicinal (ítem d) correspondiente al renglón 23 se encuentra vencido.
- 2) FRESENIUS KABY S.A.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Droguería – punto 4.2*) la evaluación hecha resulta incompleta, pues la Disposición ANMAT N° 5302/19, anexada en orden 26, no sólo lo habilitó como laboratorio, sino también como elaborador e importador, punto 4.3 de la norma técnica (no obstante, presentó documentación para ambos casos); señala que presentó el Certificado de Libre Sanción otorgado por ANMAT (CLSA), pero el trámite que luce en orden 29 no responde a las previsiones del punto 4.12 de la norma.
- 3) DNM FARMA S.A.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Droguería – punto 4.2*) señala que cumple con todos los requisitos del punto, pero la inscripción de la habilitación (ítem a) venció el 28/8/2020; la designación el DTF, el Certificado de Tránsito Interjurisdiccional y el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución (ítems b, c y e) carecen de la rúbrica del DTF; el Certificado de Elaborador de la Especialidad Medicinal ofertada (CEEM, ítem d) no cuenta con antecedentes de su presentación. La documentación aludida se encuentra incorporada en orden 59 del expediente GDE.
- 4) RAUL JORGE LEÓN POGGI: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Droguería – punto 4.2*) la evaluación hecha resulta incompleta, dado que también presentó documentación en calidad de distribuidor de productos médicos, punto 4.4 de la norma técnica. Consigna que cumple con todos requisitos del punto 4.2, pero no hay constancias de presentación del CEEM (ítem d) y la información correspondiente al resto de los ítems carece de la rúbrica del DTF; el certificado de inscripción de habilitación venció el 01/07/2020 (los antecedentes presentados por el punto 4.4 también carecen de la firma del DTF).

La documentación referenciada se ubica en el expediente electrónico en órdenes 10 a 12.

Hallazgo N° 24. Del dictamen jurídico.

La intervención de la Asesoría Jurídica plasmada el 21/12/2020 mediante IF-2020-89120945-APN-DGIN#FAA, con orden 109 en el expediente electrónico, presenta las siguientes inconsistencias:



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- 1) el párrafo 25 enmarca en el art. 1 de la Disp. ONC N° 62/2016 el mantenimiento de la coherencia y cronología de los trámites agregados al expediente, cuando debió haber señalado el punto 1) EXPEDIENTE del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020, que ser esta norma parte del marco normativo mandante señalado en el párrafo 17 del dictamen de marras.
- 2) no advirtió que el PBCP carece de la exigencia requerida en el punto 4.11 de la norma DEF SAN 1069-F, que señala que deberá constar en el mentado pliego que la falta de presentación parcial o total de lo requerido por la norma técnica producirá la desestimación de la oferta.
- 3) no emitió comentarios sobre la improcedencia de la metodología a aplicar para efectuar el registro presupuestario y la emisión de las órdenes de compra, señalada en el trámite de orden 103, dado el marco normativo aplicable al presente proceso, que dicha Asesoría determinó en el párrafo 17 *supra* mencionado.
- 4) no insta a modificar el Decreto N° 963/2018 mencionado en el último Considerando del proyecto de adjudicación (refiere a la modificación del valor del módulo) por el Decreto N° 820/2020, debido a que el último se encuentra vigente a la fecha del dictamen jurídico (su vigencia comenzó a los CINCO (5) días desde el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, ocurrida el 26/10/2020).

Hallazgo N° 25. De la Disposición de adjudicación.

El acto de adjudicación, emitido el 18/01/2021 mediante DI-2021-04587522-APN-DGIN#FAA, en su último Considerando cita el Decreto N° 936/2018 como el vigente que regula la modificación del valor del módulo, cuando en realidad es el Decreto N° 820/2020 el que corresponde consignar, ya que es el que resulta vigente a la fecha señalada.

Conclusión

Se analizaron los expedientes EX-2020-42233497-APN-DCON#FAA, EX-2020-42989489-APN-DGIN#FAA, EX-2020-43114470-APN-DCON#FAA y EX-2020-80531801-APN-DCON#FAA y sus respectivos procesos en la plataforma COMPR.AR, 40/39-0412-CDI20, 40/39-0428-CDI20, 40/39-0431-CDI20 y 40/39-0804-CDI20. Ello permitió detectar defectos de tipo legal y administrativos de variada relevancia, que se elevaron al Organismo que los tramitó, a efectos de que exprese su descargo sobre ellos.

En un reducido número de casos, las opiniones aportadas resultaron suficientes para quitar mérito a observaciones relacionadas con la confección de los expedientes electrónicos, solicitudes de documentación complementaria a los oferentes e informes de recomendación y disposiciones de adjudicación. Sin embargo, con relación al primer aspecto, se resolvió dejar latente el hallazgo



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Nº 21, por las implicancias que representa en la integridad del expediente correspondiente, debiéndose resolver la situación dentro de la inmediatez del caso.

En general, las inconsistencias observadas no aparentan afectar significativamente los principios generales consagrados en el art. 3 del Decreto Nº 1023/2001, cuya observancia insta guardar el art. 1 de la D.A. JGM Nº 409/2020. Sin embargo, hay aspectos en los que conviene detenerse en virtud de lo que significan en los actos contractuales.

El primero de ellos tiene que ver con el marco normativo consignado en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para gobernar las contrataciones. En él se han señalado igualmente válidas la aplicación de las normas específicas dictadas para atender la emergencia por pandemia por COVID-19 como las correspondientes al Régimen General de Contrataciones. La Oficina Nacional de Contrataciones, Órgano Rector en dicha materia, confeccionó un glosario de consultas frecuentes dentro de las cuales una dirime dicha problemática, y es la siguiente:

CUANDO UNA CONTRATACIÓN ES ENCUADRADA EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO Nº 260/20, MODIFICADO POR SU SIMILAR Nº 287/20 ¿APLICA ALGUNA DE LAS NORMAS DEL RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES?

No. Las contrataciones de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19 se deberán regir por lo establecido en la Decisión Administrativa Nº DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, complementada por la Disposición ONC Nº DI-2020-48-APN-ONC#JGM, de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias DI-2020-53-APN-ONC#JGM, de fecha 8 de abril de 2020 y DI-2020-55-APN-ONC#JGM de fecha 22 de abril de 2020, donde se regula la implementación práctica del procedimiento de selección para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia COVID-19.”

De lo expuesto, claramente surge la incompatibilidad que existe entre los plexos normativos señalados. Con relación a ello, hay que destacar que la Asesoría Jurídica, en sus distintas intervenciones, indicó que el marco normativo que regularon las contrataciones resultó ser la D.A. JGM Nº 409/2020, conjuntamente con la Disp. ONC Nº 48/2020 y sus modificatorias, no obstante haber omitido advertir el error cometido bajo el título MARCO NORMATIVO de cada uno de los pliegos.

Otro aspecto destacable es el que se relaciona con los trámites efectuados en la plataforma COMPR.AR. La Disp. ONC Nº 48/2020, emitida con ajuste a lo signado por la mencionada D.A., establece que aquellos organismos que decidan utilizar dicha plataforma para iniciar el proceso podrán hacerlo hasta la etapa del cuadro comparativo, mientras que las restantes etapas deberán responder a los lineamientos previstos por la disposición citada al comienzo. En los cuatro procesos se observó que en dicha plataforma se ejecutaron



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

procedimientos posteriores al límite impuesto señalado. El modo operativo se encuentra receptado no sólo en la disposición mencionada al comienzo, sino también aclarado en el mentado glosario, por lo que resulta vital encauzar las actuaciones con ajuste a lo sentado en él, a cuya lectura puede accederse desde la dirección web www.argentina.gob.ar/jefatura/innovación-publica/ofivina-nacional-de-contrataciones-onc.

La última arista que cabe hacer notar la constituye los análisis de documentación para la producción de los informes técnicos.

La norma DEF SAN 1069-F requiere que gran parte de los antecedentes que deben presentar los oferentes - dentro de los que se encuentra el Certificado de Libre Sanción emitido por la ANMAT - deban ser suscriptos por el Director Técnico de la firma, hecho esencial, pues su ausencia conduce a que la oferta deba ser desestimada. La exigencia de su cumplimiento se halla subsumida en lo previsto en el 2º párrafo del punto 1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN de la norma, que exactamente establece:

“Las prescripciones de esta norma deben ser conocidas y aplicadas en forma obligatoria por los Organismos de Compras en el ámbito del Ministerio de Defensa y sus Dependencias, responsables de las adquisiciones de efectos de Sanidad.”.

En los procesos auditados se observó que, ante la falta de esa rúbrica, se recurrió a canales alternativos de consulta para validar la documentación, que permitieron determinar la existencia del documento, pero no garantizaron la forma reclamada por la norma. Con relación a ello, esta Auditoría sostiene que tal exigencia obedece a una mirada más profunda que la del mero hecho de autenticar un documento, finalidad que perfectamente puede cumplir la sola firma del oferente, y es la de lograr a través de la impronta caligráfica plasmar la responsabilidad que debe asumir el Director Técnico por la vigencia del cumplimiento de todos los requisitos técnicos que habilitaron la emisión de los documentos.

Lo precedente es determinante, pues constituye la base sobre la que se sustentan las instancias posteriores para la producción del informe de recomendación y del acto administrativo de adjudicación, los que consecuentemente también fueron objetados, pero en algunos casos se desestimó su validez para que no resulten inmersos en una problemática debido a responsabilidades ajenas. De lo expuesto, surgen razones suficientes para tomar los recaudos que se estimen necesarios.

Centrando la mirada en el grado de eficiencia que alcanzaron los contratos en la adquisición de los insumos, se expone el siguiente resumen:



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

N° PROCESO	CANT. DE RENGLONES REQUERIDOS	CANT. DE RENGLONES ADJUDICADOS	EFICIENCIA
40/39-O412-CDI20	9	5	55,55%
40/39-0428-CDI20	32	29	90,62%
40/39-0431-CDI20	73	38	52,05%
40/39-0804-CDI20	87	17	19,54%

A excepción del segundo proceso listado, los resultados expuestos muestran logros insuficientes para atender la emergencia declarada por la pandemia de COVID-19, en donde adquiere marcada relevancia el último resultado expuesto.

Considerando el contexto económico y sanitario actuales, en donde la pandemia se encuentra lejos aún de ser declarada erradicada, resultará necesario profundizar en un análisis que permita evaluar si los magros resultados obtenidos obedecieron a la obtención de presupuestos que redundaron en obsoletos debido a la volatilidad monetaria, al escaso número de éstos para formar los precios estimados que pudieran comparecerse con los de mercado, a la falta de antecedentes que permitieran establecerlos o a exigencias rigurosas de la norma técnica que regula la adquisición de los particulares insumos.

Finalmente, resultará necesario que el Organismo redoble esfuerzos y adopte medidas para intensificar la capacitación de los agentes que gestionen las contrataciones, fortalecer las medidas internas de control diseñadas y potenciar las tareas de supervisión de parte de aquellos que resulten competentes para ello, con el objeto de fortalecer la efectividad del control interno y lograr así reducir la posibilidad de ocurrencia de hechos que puedan impactar negativamente en la atención inmediata de la emergencia declarada por la pandemia de mención.

BUENOS AIRES, agosto 2021



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Informe Analítico

INFORME DE AUDITORIA N° 28/2021
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA
DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES CÓNDOR
COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 5/2020
Adquisición de equipamiento para atención de pacientes COVID-19C
Hospital Aeronáutico Central (H.A.C.)
COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 6/2020
Adquisición de medicamentos para el H.A.C.
COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 7/2020
Adquisición de insumos biomédicos descartables H.A.C. – COVID-19
COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 19/2020
Adquisición de medicamentos para tratar pacientes COVID-19 – H.A.C.

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente dictada para atender la emergencia en los procesos de adquisición de bienes o servicios efectuados por el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, de manera centralizada y a través de sus Dependencias, con motivo de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Los actos contractuales sometidos a análisis fueron incorporados al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del Ejercicio 2021.

Alcance

Las tareas fueron desarrolladas entre el 25 de febrero y el 28 de mayo del año en curso mediante la modalidad de trabajo remoto. Primero, con motivo, del aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado inicialmente por el Decreto N° 297/2020 y sucesivas prórrogas; segundo, a raíz del distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 520/2020 y prórrogas; y tercero, por las medidas generales de prevención para mitigar la propagación del virus SARS CoV-2 dictadas mediante el Decreto N° 287/2021, prorrogado en la actualidad por su similar N° 334/2021, todo en virtud de la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria de la Ley N° 27541 que dispuso el Decreto N° 260/2020, respecto de la pandemia declarada por la OMS, en relación con el coronavirus COVID19, prorrogado por su similar N° 167/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Las labores se ejecutaron de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución SIGEN N° 152/2002.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Con relación a la nota NO-2021-43538404-APN-GCSI#SIGEN dirigida a esta Unidad de Auditoría Interna, mediante la cual se estableció el 20 de octubre del 2020 como fecha de corte para incluir la documentación que forme parte del proyecto sobre COMPRAS COVID, corresponde comunicar que esta Auditoría confeccionó en el mes de febrero del corriente la muestra de contrataciones a ser analizada por el equipo de auditoría destacado ante el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, quien la recibió en el mismo mes mediante correo electrónico. Dicha muestra fue integrada por cuatro contratos, de los cuales sólo uno fue adjudicado en fecha posterior a la señalada – EX-2020-80531801-APN-DCON#FAA, la que resultó primera en ser sujeta a análisis debido a su simple constitución, el que concluyó mucho antes de la recepción de la nota de marras.

El análisis realizado en cada uno de los procesos de adquisición por COVID19 comprendió a los procedimientos efectuados desde el inicio de las gestiones hasta la finalización del proceso de ejecución del contrato, de acuerdo a las constancias del expediente electrónico generado en el Sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE) como los producidos en la plataforma COMPR.AR.

Limitaciones al Alcance

En virtud de las restricciones que impone el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio mencionado, la presente auditoría no incluyó el proceso de verificación de la ejecución de las órdenes de compra en los destinos correspondientes, limitándose el análisis de dicha etapa sólo a la documentación administrativa que haya sido incorporada a los trámites efectuados en los mencionados sistemas.

Tarea realizada

El análisis contempló, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1. Fundamentación y oportunidad de la solicitud:** se procedió a verificar que la necesidad de la adquisición estuviese adecuadamente fundada para atender la emergencia por pandemia por COVID19, y que el requerimiento fuese formulado con posterioridad a la fecha de la emergencia dispuesta mediante el Decreto N° 260/2020.
- 2. Razonabilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PBGP):** en caso de que la Unidad Operativa de Contrataciones lo hubiese previsto, se procedió a verificar que no contuviesen cláusulas que, de alguna manera, contrariasen los principios reglados en el art. 3 del Decreto N° 1023/2001, cuya observancia ordena cumplir el art. 1 de la D.A. N° 409/2020.
- 3. Razonabilidad de la adquisición:** se cotejó que la adquisición haya sido realizada en tiempo oportuno y que hubiese cumplido con las previsiones sobre Precio Testigo que exige la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y sobre el cumplimiento de Precios Máximos que establecen las normas, de corresponder.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

4. **Análisis general de las distintas etapas del proceso de adquisición:** se procedió a corroborar que éstas contaran con el acto administrativo de conclusión del procedimiento, previa intervención del Servicio Jurídico permanente del Organismo.
5. **Existencia de resguardos contractuales en las ofertas y en la adjudicación:** se corroboró que se presentaran, de corresponder, las garantías requeridas en las formas consignadas en las invitaciones a cotizar, o en el PBCP, en caso de que éste se hubiese previsto.

Marco Normativo

- Ley N° 19549 T.O. 2017 – Ley de Procedimiento Administrativo
- Ley N° 24156 – Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- Ley N° 27541 - Declaración de emergencia pública en materia sanitaria.
- Decreto N° 1023/2001 - Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (cumplimiento de principios generales del art. 3).
- Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.
- Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2020.
- Decisión Administrativa N° 409/2020.
- Decisión Administrativa N° 472/2020.
- Resolución SIGEN N° 152/2002 - Normas de Auditoría Gubernamental.
- Resolución del Ministerio de Defensa N° 265-E/2016 – Niveles de autorización de procedimientos y aprobación de gastos.
- Resolución SIGEN 36-E/2017 – Régimen del sistema de precios testigo.
- Disposición ONC N° 48/2020.
- Disposición ONC N° 53/2020.
- Disposición ONC N° 55/2020.
- Comunicación General ONC N° 07/2020.
- Comunicación General ONC N° 08/2020.
- Comunicación General ONC N° 09/2020.

Marco de Referencia

El análisis de los referidos actos contractuales se realizó sobre los trámites que integran cada uno de los expedientes efectuados en el sistema GDE y los procedimientos ejecutados en la plataforma COMPR.AR.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

A continuación, se identifican los actos objeto de análisis, con sus respectivos números de proceso, expediente y detalles del objeto o servicio contratado.

EXPEDIENTE N°	PROCESO N°	OBJETO
EX-2020-42233497-APN-DCON#FAA	40/39-0412-CDI20	Compulsa – COVID19 N° 5 - Adquisición de equipamiento para atención de pacientes COVID-19 – Hospital Aeronáutico Central (H.A.C.)
EX-2020-42989489-APN-DCON#FAA	40/39-0428-CDI20	Compulsa – COVID19 N° 6 – Adquisición de medicamentos para el H.A.C.
EX-2020-43114470-APN-DCON#FAA	40/39-0431-CDI20	Compulsa – COVID19 N° 7 – Adquisición de insumos biomédicos descartables H.A.C. – COVID-19
EX-2020-80531801-APN-DCON#FAA	40/39-0804-CDI20	Compulsa – COVID19 N° 19 – Adquisición de medicamentos para tratar pacientes COVID-19 – H.A.C.

La síntesis de los trámites destacados de cada uno de los expedientes electrónicos efectuados en el sistema GDE es la siguiente:

EX-2020-42233497-APN-DCON#FAA: CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA COVID19 N° 5/2020.

Adquisición de equipamiento para atención de pacientes COVID-19 – Hospital Aeronáutico Central (H.A.C.)

Inicio de actuaciones: gestionada en la plataforma COMPR.AR mediante solicitud de contratación N° 40/39-952-SCO20. Se expone en el expediente en orden 3 mediante IF-2020-42238670-APN-DCON#FAA.

Invitación a cotizar: trámite automático efectuado por la plataforma COMPR.AR. El listado de firmas invitadas luce expuesto en el expediente con orden 7 mediante actuación PLIEG-2020-42779182-APN-DCON#FAA.

Acto de Apertura: ocurrió el 14/07/2020 en la plataforma COMPR.AR y bajo documento IF-2020-44900691-APN-DCON#FAA luce agregado al expediente GDE en orden 29.

Firmas que presentaron ofertas: según revela el Acta de Apertura, resultaron ser las siguientes:



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

FIRMA	IMPORTE EN \$
UNOLEX S.A.	594.000,00
FERREIRA, Ignacio Emanuel	118.800,00
EXSA S.R.L.	2.844.684,00
PUCARÁ SOLUCIONES S.A.	58.000,00
VYAM GROUP S.R.L.	56.000,00
UNIC COMPANY S.R.L.	1.437.000,00
QUIROMED S.A.C.I.F.	227.830,16
SYNCROTECH S.R.L.	193.050,00
NUEVA ERA ROSARIO S.R.L.	843.484,00
INSTRUMENTALIA S.A.	233.806,00
ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L.	753.290,00
RAYOS PIMAX S.R.L.	61.000,00
GITMED INSUMOS MÉDICOS S.R.L.	59.500,00
FEDIMED S.A.	989.060,00
SOLOIMPORTACIÓN S.R.L.	72.600,00
ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L.	2.773.650,00
GRIMBERG DENTALES S.A.	588.205,00

Cuadro comparativo de ofertas: generado en la plataforma COMPR.AR, se exportó al expediente GDE mediante trámite IF-2020-44908368-APN-DCON#FAA en orden 154.

Informe de recomendación UOC: se tramitó el 05/08/2020 mediante IF-2020-51140057-APN-DCON#FAA y se expone en el expediente con orden 182.

Dictamen Jurídico: ocurrió el 10/08/2020 y obra en el expediente en orden 187 bajo documento IF-2020-52512227-APN-DGIN#FAA.

Disposición de Adjudicación: se emitió el 13/08/2020. Se visualiza agregada en la plataforma COMPRAR y en el expediente GDE, mediante trámite DI-2020-53353413-APN-DCON#FAA de orden 194.

Resultaron adjudicadas las siguientes firmas:

FIRMA	REGLONES ADJUDICADOS	IMPORTE EN \$
ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA.	1, 4 y 8	464.650,00
FEDIMED S.A.	6	479.000,00
RAYOS PIMAX S.R.L.	9	61.000,00

Los renglones 2 y 7 se declararon fracasados por falta de ofertas válidas, y los renglones 3 y 5 no convenientes, por precio excesivo.

Órdenes de compra: se gestionaron en la plataforma COMPRAR. Son las siguientes (por los importes de adjudicación citados precedentemente):



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

FIRMA	ÓRDEN DE COMPRA N°
ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA	40/39-1734-OC20
FEDIMED S.A.	40/39-1735-OC20
RAYOS PIMAX S.R.L.	40/39-1736-OC20

Han sido agregadas al expediente GDE con números de orden 198, 201 y 197, respectivamente.

El presente proceso contractual, cuyo importe total de adjudicación fue \$1.004.650,00, ha sido informado a la Sindicatura General de la Nación el 7 de octubre de 2020 mediante NO-2020-67600723-APN-UAI#MD, en el marco de la información que debe remitirse a ese Organismo.

EX-2020-42989489-APN-DCON#FAA: CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA COVID19 N° 6/2020.

Adquisición de medicamentos para el H.A.C.

Inicio de actuaciones: se gestó en la plataforma COMPR.AR por medio de solicitud de contratación N° 40/39-954-SCO20, se exportó al expediente GDE mediante IF-2020-52649266-APN-DCON#FAA, con orden 114.

Invitación a cotizar: proceso automático en la plataforma COMPR.AR. En el expediente obra agregado en orden 7 el listado de firmas invitadas, por medio del documento PLIEG-2020-43614995-APN-DGIN#FAA.

Acto de Apertura: tuvo lugar el 16/07/2020 en el ámbito de la plataforma COMPR.AR. En el expediente consta su agregación en orden 9 mediante trámite IF-2020-45473866-APN-DGIN#FAA.

Firmas que presentaron ofertas: según surge del Acta de Apertura, las firmas que presentaron ofertas son:

FIRMA	IMPORTE EN \$
SOLUCIONES MÉDICAS INTEGRALES S.A.	5.240.998,50
DROGUERÍA FAMILY	2.763.630,00
XIMAX S.R.L.	3.457.762,00
DNM FARMA S.A.	2.934.664,30
DROGUERÍA VIP S.R.L.	393.500,00
DROGUERÍA LUMA S.A.	5.438.050,00

Cuadro comparativo de ofertas: fue producido en la plataforma COMPR.AR e incorporado al expediente en GDE con orden 96, bajo documento IF-2020-45479967-APN-DGIN#FAA.

Informe de recomendación UOC: de fecha 06/08/2020, obra agregado al expediente con orden 108, por medio del documento IF-2020-51646149-APN-DCON#FAA.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Dictamen Jurídico: opinión formulada el 10/08/2020 mediante trámite IF-2020-52508839-APN-DGIN#FAA. En el expediente GDE consta con orden 111.

Disposición de Adjudicación: se produjo el 12/08/2020. Obra incorporado en la plataforma COMPRAR y en el expediente GDE, en orden 120, mediante trámite DI-2020-53167755-APN-DCON#FAA.

Resultaron adjudicadas las siguientes firmas:

FIRMA	RENGLONES ADJUDICADOS	IMPORTE EN \$
DROGUERÍA LUMA S.A.	1, 3, 13, 28, 29 y 30	199.330,00
XIMAX S.R.L.	2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 16, 18, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 31	2.127.731,00
DNM FARMA S.A.	8, 14, 15, 20, 25 y 32	1.507.022,00

Por falta de ofertas válidas, se declararon fracasados los renglones 11, 17 y 19.

Órdenes de compra: se emitieron contra los adjudicatarios señalados, en dominios de la plataforma COMPR.AR. El detalle es el siguiente:

FIRMA	ÓRDEN DE COMPRA N°
DROGUERÍA LUMA S.A.	40/39-1729-OC20
XIMAX S.R.L.	40/39-1730-OC20
DNM FARMA S.A.	40/39-1731-OC20

Sus constancias obran agregadas en el expediente GDE en órdenes 122, 126 y 125, respectivamente.

El presente proceso contractual, cuyo importe total de adjudicación fue \$3.834.083,00, ha sido informado a la Sindicatura General de la Nación el 7 de octubre de 2020 mediante NO-2020-67600723-APN-UAI#MD, en el marco de la información que debe remitirse a ese Organismo.

EX-2020-43114470-APN-DCON#FAA: CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA COVID19 N° 7/2020.

Adquisición de insumos biomédicos descartables H.A.C. – COVID-19

Inicio de actuaciones: por medio de la plataforma COMPR.AR, mediante solicitud de contratación N° 40/39-955-SCO20; se exportó al expediente GDE mediante IF-2020-43163472-APN-DCON#FAA, con orden 3.

Invitación a cotizar: lo efectuó automáticamente la plataforma COMPR.AR. El expediente GDE lo expone en orden 9 con trámite PLIEG-2020-43615451-APN-DGIN#FAA.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Acto de Apertura: sucedió el 16/07/2020, en el entorno de la plataforma COMPR.AR. Se incorporó con orden 14 al expediente y se identificó mediante IF-2020-45480064-APN-DCON#FAA.

Firmas que presentaron ofertas: según se desprende del Acta de Apertura, las firmas que presentaron ofertas son:

FIRMA	IMPORTE EN \$
SOLUCIONES MÉDICAS INTEGRALES S.A.	9.387.446,51
LAURA LORENA MEDINA	183.450,00
BIOSAFETY S.A.	64.500,00
UNOLEX S.A.	761.500,00
DIALMED S.A.	199.960,00
VIALERG S.A.	30.000,00
UNIC COMPANY S.R.L.	222.500,00
PROMEDON S.A.	57.303,18
ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA. S.R.L.	547.690,00
FOC S.R.L.	3.131.500,00
MANUEL IGNACIO FERREIRA	642.970,00
ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L.	952.605,00
JAEJ S.A.	681.800,00
STORING INSUMOS MÉDICOS S.R.L.	2.915.773,90
RAUL JORGE LEÓN POGGI	5.489.622,00
PROVEX S.R.L.	225.740,50
ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO	319.832,00
MARÍA JOSEFINA AVANCINI	546.900,00
BABILANI HERMANOS S.R.L.	2.623.674,90
JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L.	166.829,50
GRIMBERG DENTALES S.A.	291.140,00

Cuadro comparativo de ofertas: realizado en la plataforma COMPR.AR, se incorporó al expediente mediante IF-2020-45491920-APN-DCON#FAA.

Informe de recomendación UOC: ocurrió el 19/08/2020 y obra agregado al expediente en orden 254, con trámite IF-2020-54655180-APN-DCON#FAA.

Dictamen Jurídico: se emitió el 27/08/2020 mediante trámite IF-2020-56761781-APN-DGIN#FAA. Se agregó con orden 260 al expediente GDE.

Disposición de Adjudicación: se gestó el 16/09/2020. Luce agregado a la plataforma COMPRAR. En el expediente GDE consta en orden 266, mediante trámite DI-2020-61807867-APN-DCON#FAA.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Las firmas que surgen adjudicadas son:

FIRMA	RENGLONES ADJUDICADOS	IMPORTE EN \$
BABILANI HERMANOS S.R.L.	1, 2, 20, 22, 28, 29, 30, 43, 45, 48, 49, 50, 51, 58 y 61	1.382.789,40
BIOSAFETY S.A.	17alt y 18alt	51.600,00
JAEJ S.A.	52 y 53	681.800,00
RAUL JORGE LEÓN POGGI	4, 10, 11, 19, 23, 24, 26, 32, 33, 41, 42, 44, 62, 65, 71, y 72	4.132.672,00
UNIC COMPANY S.R.L.	16, 34 y 59	222.500,00

Se declararon fracasados los renglones 3, 5, 8, 9, 12 a 15, 25, 27, 31, 35 a 40, 46, 47, 55 a 57, 63, 66 a 70, y 73 por falta de ofertas admisibles, y el renglón 21 por precio excesivo.

Los renglones 6, 7, 54, 60 y 64 se declararon desiertos por no haberse presentado ofertas.

Órdenes de compra: a favor de los adjudicatarios señalados, dentro del entorno de la plataforma COMPR.AR, se emitieron las siguientes:

FIRMA	ÓRDEN DE COMPRA N°
BABILANI HERMANOS S.R.L.	40/39-1886-OC20
BIOSAFETY S.A.	40/39-1889-OC20
JAEJ S.A.	40/39-1890-OC20
RAUL JORGE LEÓN POGGI	40/39-1887-OC20
UNIC COMPANY S.R.L.	40/39-1888-OC20

En el expediente se exponen en órdenes 268, 272, 275, 277 y 270, respectivamente.

El presente proceso contractual, cuyo importe total de adjudicación fue \$6.471.361,40, ha sido informado a la Sindicatura General de la Nación el 7 de octubre de 2020 mediante NO-2020-67600723-APN-UAI#MD, en el marco de la información que debe remitirse a ese Organismo.

EX-2020-80531801-APN-DCON#FAA: CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA COVID19 N° 19/2020.

Adquisición de medicamentos para tratar pacientes COVID-19 – H.A.C.

Inicio de actuaciones: se gestó en la plataforma COMPR.AR, mediante solicitud de contratación N° 40/39-1391-SCO20.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Invitación a cotizar: lo efectuó automáticamente la plataforma COMPR.AR. Luce expuesto con orden 6 en el expediente GDE, mediante documento PLIEG-2020-81476917-APN-DCON#FAA.

Acto de Apertura: tuvo lugar el 01/12/2020, en el entorno de la plataforma COMPR.AR.

Firmas que presentaron ofertas: según se desprende del Acta de Apertura obrante en la plataforma COMPR.AR, las firmas que presentaron ofertas son:

FIRMA	IMPORTE EN \$
LABORATORIOS IMA S.A.I.C.	1.314.800,00
RAUL JORGE LEÓN POGGI	1.256.060,00
ALFARMA S.R.L.	251.639,00
FRESENIUS KABI S.A.	613.572,00
DNM FARMA S.A.	2.230.562,60

Cuadro comparativo de ofertas: se visualizó en la plataforma COMPR.AR.

Informe de recomendación UOC: se emitió el 15/12/2020 y se exportó al expediente GDE en orden 104; lo identifica el trámite IF-2020-87374953-APN-DCON#FAA.

Dictamen Jurídico: la opinión se plasmó mediante IF-2020-89120945-APN-DGIN#FAA de fecha 21/12/2020. En expediente GDE corre agregado en orden 109.

Disposición de Adjudicación: se generó el 18/01/2021. Luce agregado al proceso efectuado en la plataforma COMPRAR. En el expediente GDE obra agregado mediante trámite DI-2021-04587522-APN-DGIN#FAA.

Las firmas que surgen adjudicadas son:

FIRMA	RENGLONES ADJUDICADOS	IMPORTE EN \$
ALFARMA S.R.L.	1, 29, 31, 38 y 60	133.057,00
FRESENIUS KABI S.A.	2	613.572,00
DNM FARMA S.A.	5, 23, 24, 30, 35, 48 y 85	1.251.079,00
LABORATORIOS IMA S.A.I.C.	50	584.000,00
RAUL JORGE LEÓN POGGI	39, 40 y 69	818.500,00

Los renglones 27 y 28 se declararon fracasados por no ajustarse técnicamente, y el renglón 86 por precio excesivo.

Los renglones 3, 4, 6 al 22, 25, 26, 32 a 34, 36, 37, 41 al 47, 49, 51 al 59, 61 al 68, 70 al 84, y 87 se declararon desiertos por no haberse presentado ofertas.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Órdenes de compra abierta: se efectuaron dentro del entorno de la plataforma COMPR.AR. Son las siguientes:

FIRMA	ÓRDEN DE COMPRA N°
ALFARMA S.R.L.	40/39-0014-OCA21
FRESENIUS KABI S.A.	40/39-0015-OCA21
DNM FARMA S.A.	40/39-0016-OCA21
LABORATORIOS IMA S.A.I.C.	40/39-0018-OCA21
RAUL JORGE LEÓN POGGI	40/39-0017-OCA21

Las órdenes de compra descriptas se agregaron al expediente GDE en el orden 129, como archivos embebido al trámite IF-2021-30109762-APN-DCON#FAA.

Solicitudes de provisión: se gestaron en la plataforma COMPR.AR. Se emitieron las siguientes:

FIRMA	SOLICITUD DE PROVISIÓN N°
ALFARMA S.R.L.	40/39-1025-SPR21
FRESENIUS KABI S.A.	40/39-1024-SPR21
DNM FARMA S.A.	40/39-1023-SPR21
LABORATORIOS IMA S.A.I.C.	40/39-1021-SPR21
RAUL JORGE LEÓN POGGI	40/39-1022-SPR21

Sus presencias en el expediente GDE se observan en órdenes 122, 123, 124, 121 y 125, respectivamente.

Hallazgos

DE CARÁCTER GENERAL

Hallazgo N° 1. Del código de trámite en los expedientes electrónicos.

Los expedientes electrónicos de las contrataciones no cuentan con un trámite que permita visualizar la asociación entre el marco jurídico elegido para sus tramitaciones – D.A. JGM N° 409/2020 y Disp. ONC N° 48/2020 – y el código de trámite previsto por la Oficina Nacional de Contrataciones para atender las adquisiciones por emergencia sanitaria de COVID-19 (GENE00567).

Opinión del auditado: *de acuerdo. El expediente es creado en forma automática por el sistema COMPR.AR, incluyendo el código GDE del mismo.*

Descripción del curso de acción a seguir: *en futuras contrataciones se dejará constancia en el acto administrativo explicando la situación.*

Fecha de regularización prevista: *inmediata.*

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: la problemática expuesta debe su génesis a que el diseño de funcionamiento de la plataforma COMPR.AR responde a los estamentos del Decreto Delegado N° 1023/2001 y su Decreto



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Reglamentario N° 1030/2016, más normas modificatorias y/o complementarias, que no incluyen como parámetro de selección el mencionado código de trámite.

En auditorías practicadas sobre otros procesos gestionados por la Fuerza Aérea, con idéntico marco jurídico al de los procesos reseñados en el presente informe, en los que también se utilizó la citada plataforma como canal de gestión, se observó que las Unidades Requirentes remitieron a las Unidades Operativas de Contrataciones la información necesaria para tramitar las compras mediante expediente electrónico, asociado luego al expediente generado por la plataforma COMPR.AR, en el que consignaron el código señalado *ut supra*, lo que revela – de parte de las primeras - un cumplimiento taxativo de lo previsto por la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) en el glosario de consultas frecuentes sobre el tema específico, al que se accede mediante el uso del hipervínculo “Consultas frecuentes” de la siguiente página web: www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/oficina-nacional-de-contrataciones-onc.

Sin perjuicio de lo expuesto, la medida sugerida en el curso de acción a seguir resultaría vital, ya que permitiría contar con un elemento más de control que podría servir para diferenciar el universo de las contrataciones gestionadas por la norma particular y, así, realizar análisis de interés.

Recomendación: se sugiere implementar la acción conjunta de la medida propuesta en el curso de acción a seguir y la descripta en el comentario, con la finalidad de que las contrataciones enmarcadas en la D.A. JGM N° 409/2020 visibilicen, en estadíos tempranos de sus gestiones, el código previsto.

Hallazgo N° 2. Del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Tanto en la plataforma COMPR.AR como en los expedientes electrónicos se observó la presencia de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PBCP) que constituyeron las bases del llamado, cuya confección no ha sido prevista por la normativa específica para atender la emergencia por la pandemia declarada.

Respecto a lo que prevé la Disp. ONC N° 48/2020, omiten informar:

- 1) el lugar de presentación de ofertas en forma física, para casos de excepción.
- 2) si se van a evaluar las ofertas considerando los incumplimientos de anteriores contratos.
- 3) las excepciones previstas para presentar la garantía de cumplimiento de contrato.
- 4) el procedimiento a seguir en caso de que el adjudicatario no entregase la garantía de cumplimiento de contrato.
- 5) el procedimiento a seguir en caso de que el cocontratante no cumpliera con el contrato.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Por otro lado, se constató que:

- 6) el título MARCO NORMATIVO señala igualmente válidas la aplicación de las normas del Régimen General de Contrataciones (Decretos N° 1023/2001, 1030/2016 y normas modificatorias y complementarias) y las dictadas para atender la emergencia sanitaria por COVID-19 (D.A. JGM N° 409/2020, Disp. ONC N° 48/2020, junto a sus normas modificatorias y/o complementarias).
- 7) no consigna la dirección del portal de internet para acceder a la norma técnica DEF SAN 1069-F, en caso de que ésta no hubiese sido integrada como documento de consulta en los procesos efectuados en la plataforma COMPR.AR (dicha situación se ha dado en el proceso 40/39-0431-CDI20).
- 8) no contiene el recaudo previsto en el punto 4.11 de la mentada norma técnica, que debe constar en el PBCP y establece que toda oferta será desestimada ante la falta de presentación parcial o total de lo requerido por ella.

Opinión del auditado: *de acuerdo.* Atento a que se utilizó como herramienta de gestión de las contrataciones el sistema COMPR.AR, y que dicho sistema envía a los posibles oferentes un modelo de invitación estándar, se optó por utilizar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en el cual se incluyeron las condiciones de la contratación. En tal sentido, se tomó a la normativa del Régimen General de Contrataciones en sentido análogo para definir lineamientos específicos de la contratación, como ser las definiciones sobre la garantía de cumplimiento de contrato.

Se entiende a partir del hallazgo que el modo de acción tomado no permite cumplir acabadamente con las formalidades requeridas por la normativa para las contrataciones por emergencia COVID-19.

Descripción del curso de acción a seguir: se procederá a modificar los modelos de pliegos a utilizar en este tipo de contrataciones y a cambiar su nombre por el de invitación a cotizar. Así mismo, se tendrán en cuenta para la citada modificación los hallazgos detallados en la presente auditoría, así como los detalles que la experiencia en el uso de la normativa correspondiente nos ha permitido definir y optimizar.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: en colaboración con la instancia preopinante, se recuerda que la Disposición ONC N° 48/2020 no prevé la confección de un Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por lo que no es necesaria su confección. La ONC ha dilucidado la cuestión bajo la siguiente pregunta y respuesta:

¿NO ES REQUISITO ELABORAR UN PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, AUNQUE EL MISMO NO SE APRUEBE?

No. Los datos esenciales de la contratación deben constar en las invitaciones a cotizar. Téngase presente que, cuando el procedimiento se sustancie por



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

“COMPR.AR”, el contenido de las invitaciones previamente aludido deberá subirse a la plataforma electrónica mencionada como un documento de la convocatoria.

Del mismo modo, tampoco resultan exigibles requerimientos que se solicitan bajo el marco jurídico de los Decretos N° 1023/2001 y su Reglamentario N° 1030/2016. En este caso, la pregunta y su consecuente respuesta es la siguiente:

¿SE PODRÍAN APLICAR EL DECRETO DELEGADO N° 1023/01, EL DECRETO N° 1030/16, DISPOSICIÓN ONC N° 62/16 Y DEMÁS NORMATIVAS, QUE REGULAN EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE LA APN, DE MANERA SUPLETORIA, PARA AQUELLOS TEMAS QUE NO SE ENCUENTREN REGULADOS POR LAS NORMATIVAS DE CONTRATACIONES DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19?

No. Lo normado en el Régimen General de Contrataciones aprobado por Decreto Delegado N° 1023/01, normas modificatorias y complementarias no aplica ni en forma directa ni supletoria con respecto a contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19.

Por el contrario, sólo se debe aplicar la normativa de excepción.

Con relación a la sujeción a la normativa del Régimen General de Contrataciones expresada, se destaca que el plexo normativo conformado por la D.A JGM N° 409/2020 y normas dictadas en consecuencia, por un lado, y los Decretos N° 1023/2001, 1030/2016 y normas modificatorias y/o complementarias, por el otro, constituyen marcos normativos distintos e independientes, que ofrecen caminos alternativos para la gestión de las contrataciones. Tan así es, que la ONC evacuó la duda con el siguiente planteo y resolución:

CUANDO UNA CONTRATACIÓN ES ENCUADRADA EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO N° 260/20, MODIFICADO POR SU SIMILAR N° 287/20 ¿APLICA ALGUNA DE LAS NORMAS DEL RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES?

No. Las contrataciones de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19 se deberán regir por lo establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, complementada por la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias DI-2020-53-APN-ONC#JGM, de fecha 8 de abril de 2020 y DI-2020-55-APN-ONC#JGM de fecha 22 de abril de 2020, donde se regula la implementación práctica del procedimiento de selección para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia COVID-19.

Recomendación: se sugiere fomentar medidas de mayor capacitación a los agentes que tengan a su cargo la gestión de las contrataciones e incrementar los controles puestos en práctica, con el fin de dar cumplimiento cabal a la normativa vigente.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Hallazgo N° 3. De la constancia del contenido de las invitaciones en la plataforma COMPR.AR.

En los distintos procesos efectuados en la plataforma COMPR.AR no se observó incorporado, como un documento de la convocatoria, el contenido de las invitaciones a oferentes, conforme lo requiere el penúltimo párrafo del inc. d) del punto 3) del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020.

Opinión del auditado: *de acuerdo.* Se utilizó la figura de Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBCP) para incluir la información necesaria para la convocatoria.

Descripción del curso de acción a seguir: *se procederá a modificar los modelos de pliegos a utilizar en este tipo de contrataciones y a cambiar su nombre por el de invitación a cotizar, que contenga toda la información estipulada por la normativa vigente.*

Fecha de regularización prevista: *inmediata.*

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: no se formula.

Recomendación: ejecutar lo propuesto en el curso de acción y diseñar el instrumento que regula el llamado de conformidad con lo que establece la D.A. JGM N° 409/2020, cuando éste sea el marco normativo que conduzca la contratación.

Hallazgo N° 4. De los trámites realizados en la plataforma COMPR.AR.

El análisis de los procesos en la plataforma COMPR.AR permitió constatar la realización de trámites posteriores al cuadro comparativo, hecho que resulta incongruente con lo que establece el 4^{to} párrafo del inc. b) PROCEDIMIENTO del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020².

En ese sentido, se observaron producidas en dicha plataforma solicitudes de subsanación de documentos a los oferentes, registraciones de compromisos (afectación de créditos), emisión de órdenes de compra y solicitudes de provisión.

Opinión del auditado: *de acuerdo.* Se utilizó durante todo el proceso el sistema COMPR.AR a efectos de dar mayor transparencia, prolijidad y trazabilidad a los procedimientos. Asimismo, al estar asociado el COMPR.AR con el sistema e-SIDIF, permite la imputación presupuestaria y la emisión de las Órdenes de Compra de los procesos en forma segura, corroborándose en forma automática por la interacción de los dos sistemas los datos de los adjudicatarios y si tienen toda su documentación al día.

² Al respecto, la norma de marras establece que "...El procedimiento por el referido sistema se realizará hasta el cuadro comparativo, las restantes etapas se realizarán conforme a lo establecido en la presente." Paralelamente, la Oficina Nacional de Contrataciones expone la misma postura como respuesta a una pregunta de un glosario de preguntas frecuentes, al que se accede desde su portal web.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Descripción del curso de acción a seguir: atento a las observaciones recibidas, para este tipo de contrataciones se utilizará el sistema COMPR.AR únicamente hasta el cuadro comparativo y se proseguirá luego en forma manual, con los recaudos y lineamientos establecidos en la normativa vigente.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: si bien el razonamiento expuesto por el Organismo resulta atendible, la exigencia del límite se presenta ineludible, por resultar imperativa la norma específica que lo prevé. Por lo tanto, cuando la D.A. JGM N° 409/2020 sea el marco normativo que gobiernen los procesos de adquisición para atender la emergencia sanitaria por pandemia por COVID-19, los trámites a efectuarse en la plataforma COMPR.AR deberán respetar la imposición establecida.

Recomendación: llevar a la práctica lo sugerido en el curso de acción a seguir e incrementar las acciones de control para asegurar que se cumplan los requerimientos normativos.

Hallazgo N° 5. De las comunicaciones a la Unidad de Auditoría Interna

En los expedientes electrónicos no se observaron constancias de las comunicaciones que deben cursarse a la Unidad de Auditoría Interna, mediante las que deben informarse el registro de la numeración de los procedimientos y órdenes de compra y contratos, en cumplimiento del último párrafo del punto 2) NUMERACIÓN del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo. El Director General de Intendencia notifica mensualmente, mediante Nota GEDO, el registro de la numeración de los procedimientos y órdenes de compra y contratos, en cumplimiento del último párrafo del punto 2) NUMERACIÓN del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020. Dicha notificación es acumulativa, es decir, se notifica agregando la nueva información que surja al informe elevado previamente.

Los documentos GEDO emitidos no se incorporan a los expedientes de cada contratación, atento a que los mismos son remitidos a la Unidad Requirente para la incorporación de la documentación referente a la recepción.

Descripción del curso de acción a seguir: no indica.

Fecha de regularización prevista: no indica.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: cuando esta Unidad de Auditoría Interna efectuó el análisis de la disposición de marras, concluyó que resulta exigible la presencia del documento aludido como parte componente de los expedientes electrónicos. No obstante, a efectos de elucidar posibles discrepancias interpretativas sobre dicho aspecto, el 1 de septiembre de 2020, se realizó una consulta a la ONC, que ofreció como respuesta lo siguiente:



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

“Todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento.

Luego, por aplicación del principio de completitud o integridad del expediente, deben agregarse todos los documentos, correos electrónicos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.” (LO SUBRAYADO ES PROPIO)

El resaltado efectuado valida la interpretación que se hiciera de la norma.

Con relación a lo sostenido en el 2^{do} párrafo de la opinión elevada, cabe comentar que los documentos electrónicos generados en el sistema GEDO gozan de la particularidad de poder ser descargados. Esta ventaja permite que pueda administrarse su uso para lo que se considere necesario; en el caso que nos ocupa, incorporarlo como un trámite más de los expedientes electrónicos.

Yendo más allá de dicho horizonte, su presencia en los mentados expedientes sirve para efectuar un control por oposición para constatar el cumplimiento del requisito de la norma.

Por lo expuesto, se sostiene la vigencia del hallazgo.

Recomendación: se sugiere impartir instrucciones para que en todas las contrataciones que se efectúen para atender la emergencia por pandemia de COVID-19 se proceda a agregar a los expedientes electrónicos el documento de trato, e incorporar dicha constatación como punto de verificación en el control interno que practique el área.

Hallazgo N° 6. Del cumplimiento de la Comunicación General ONC N° 9/2020.

En los expedientes N° EX-2020-42233497-APN-DCON#FAA, EX-2020-43114470-APN-DCON#FAA y EX-2020-80531801-APN-DCON#FAA no se han observado incorporadas las constancias de comunicación del cumplimiento de la Comunicación General ONC N° 9/2020.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo. Se emitieron las Notas N° NO-2020-75256482-APN-DCON#FAA y N° NO-2020-55062242-APN-DCON#FAA que dieron cumplimiento de la Comunicación General ONC N° 9/2020 para la COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 5/2020 y la COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 7/2020 respectivamente. Las mismas no fueron agregadas a los expedientes correspondientes por haberse emitido luego del envío de los mismos a la Unidad Requirente para adjuntar la documentación referente a la recepción.

En relación a la COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA – COVID-19 N° 19/2020, en razón a la fecha en que fue adjudicada la misma, se intentó cumplimentar con la planilla dispuesta en la Comunicación General N° 4/21 de



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

la ONC. No obstante, atento a que por fallas en la página de internet de creación de esta última planilla la misma no pudo ser generada, se confeccionó la planilla ordenada por Comunicación General N° 09/20 de la ONC y se elevará la misma por nota.

Descripción del curso de acción a seguir: se incorporará en los expedientes las constancias mencionadas.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: reúne mérito recordar lo que establece el punto 1) EXPEDIENTE del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020:

“Todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, correos electrónicos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.” (LO SUBRAYADO ES PROPIO)

La génesis del presente hallazgo resulta ser idéntica a la de uno anterior, por lo que la respuesta de la ONC utilizada para sustentar la existencia de aquel, también aquí permite validar la exigencia de presencia de las mentadas comunicaciones en los expedientes electrónicos.

Recomendación: impulsar el curso de acción propuesto e incrementar las medidas de control interno para desalentar la ocurrencia de hechos como el precedente.

DE CARÁCTER PARTICULAR

Compulsa COVID-19 N° 5/2020 – Adquisición de equipamiento para atención de pacientes COVID-19 – Hospital Aeronáutico Central (H.A.C.) (EX-2020-42233497- -APN-DCON#FAA)

Hallazgo N° 7. De la estimación del costo.

Se detectaron dos inconsistencias en la estimación del costo de los renglones de la Solicitud de Contratación (SCO) 40/39-952-SCO20, ubicada en orden 3:

- 1) el precio estimado para el renglón 6, fibroscopio tipo videolaringoscopio (\$244.420,00), ofrece discrepancias respecto del aportado por la firma PROMED mediante correo electrónico (\$180.000,00 + IVA).
- 2) no se observa metodología de cálculo que permita visualizar cómo se estableció el precio de los renglones 7 y 8, tubos de oxígeno medicinal 10m³ y 1m³, respectivamente (los presupuestos de referencia informaron los importes en dólares).

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo. Con relación a la observación realizada en Inciso 1), cabe destacar que la oferta cuyo valor fuera de



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

\$180.000 + IVA, refería a forma de pago por transferencia o Contado efectivo, mientras que el valor final consignado, de \$ 244.420 (\$ 202.000 + IVA) correspondía a un pago diferido en el tiempo, por lo que se optó por incluir éste último en virtud de los tiempos o plazos de pago habituales que se cumplimentan una vez finalizada la tramitación de la documentación pertinente, teniendo en cuenta además que el Estado Nacional, en procesos licitatorios no realiza pagos de contado.

Al respecto de lo observado como Inciso 2) el valor para los tubos de oxígeno, cotizados en dólares estadounidenses, se tomó como cambio para la moneda extranjera, al valor de venta del Dólar de mercado, contemplando la depreciación de la moneda a lo largo del tiempo entre el momento en que se requiere el presupuesto y su adjudicación, con la finalidad de no quedar con un precio menor al del oferente al momento de la adjudicación.

Descripción del curso de acción a seguir: seguir los lineamientos del Banco Central de acuerdo a las publicaciones de expectativas del mercado, e instruir al personal para que indique o haga referencia detallada de los métodos empleados para el cálculo de precios preventivos para cada procedimiento.

Fecha de regularización prevista: 01 de octubre de 2021.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: visto el descargo proporcionado, debe destacarse que la falta de aclaraciones precisas que permitieran evaluar como inobjetable los precios conformados es lo que otorga entidad al hallazgo formulado, cuestión que se halla estrechamente ligada a la transparencia que deben lucir los procedimientos, principio rector previsto en el inc. c) del art. 3 del Decreto Delegado N° 1023/2001, cuya observancia señala cumplir el art. 1 de la D.A. JGM N° 409/2020.

El logro de la transparencia en los procedimientos que reclama dicha norma lo contempla, en forma subyacente, el punto 1) EXPEDIENTE del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020, al señalar:

“Todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento...” (LO SUBRAYADO ES PROPIO).

Con relación al tema, reúne mérito poner de manifiesto la conclusión aportada por la ONC a una consulta efectuada por esta Auditoría sobre dicho tema, ocurrida el pasado 1 de septiembre de 2020.

En su parte pertinente, el Organismo Rector hizo saber que *“...por aplicación del principio de completitud o integridad del expediente, deben agregarse todos los documentos, correos electrónicos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.”* (LO SUBRAYADO ES PROPIO).

Como conclusión de lo expuesto, surge que los expedientes electrónicos deberán contener todas las aclaraciones necesarias que despejen cualquier



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

duda que puedan generar los procedimientos que se lleven a cabo en ellos, independientemente de la acción principal que deba realizarse.

Recomendación: impartir instrucciones para que, en los casos que corresponda, se exponga la metodología de cálculo de los valores preventivos de los renglones, acompañada de los antecedentes que la sustenten.

Hallazgo N° 8. Del informe técnico.

El resultado final del análisis conjunto de los dos informes técnicos que contiene el expediente electrónico, en órdenes 177 y 179, que opina sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma DEF SAN 1069-F por parte de las ofertas, revela las siguientes inconsistencias:

- 1) UNOLEX S.A.: observa no presentada la disposición de habilitación, pero luce agregada en órdenes 11 y 14; omite opinión sobre la falta del Certificado de Libre Sanción de ANMAT (CLSA), que requiere obligatoriamente el punto 4.12 de la norma técnica.
- 2) EXSA S.R.L.: señala que presentó toda la documentación, sin firma del Director Técnico Farmacéutico (DTF); sin embargo, no se observa presentada la Declaración Jurada que haga constar que los productos comercializados cumplen con la Disp. ANMAT N° 2318/02, ni el CLSA.
- 3) VYAM GROUP S.R.L.: omite expresar opinión sobre la ausencia del CLSA.
- 4) UNIC COMPANY S.R.L.: consigna que cumple con la norma; pero el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos (CCBPF) carece de la firma del DTF.
- 5) INSTRUMENTALIA S.A.: solamente señala que no presentó la resolución del Ministerio de Salud que designa al DTF ni el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución (CCBPD), pero también falta la habilitación del establecimiento según Resolución MS N° 255/94 o Disposición ANMAT N° 6.052/13.
- 6) RAYOS PIMAX S.R.L.: finalmente, consignó que presentó toda la documentación exigida por la norma técnica, pero no dio cuenta de que el CCBPF no estaba vigente.
- 7) FEDIMED S.A.: señala que cumple con la norma técnica, pero no presentó la Declaración Jurada que haga constar que los productos comercializados cumplen con la Disposición ANMAT N° 2.318/02, ni el CLSA; la disposición de designación del DTF (orden 122), la habilitación exigida (orden 131) y el CCBPF (orden 131) no cuentan con la firma del DTF (además, el último documento citado se encuentra vencido).
- 8) SOLOIMPORTACIÓN S.R.L.: estableció que sólo no presentó la disposición de designación del DTF ni el CCBPD, pero omitió observar la



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

falta de presentación de la disposición original de habilitación del comercio y del CLSA.

- 9) ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L.: consideró presentada toda la documentación, pero omitió advertir la ausencia del CLSA.

Particularmente, sobre el CLSA (o subsidiariamente, la Declaración Jurada) no advirtió sobre la obligatoriedad de su presentación al momento de la adjudicación, ya que su ausencia determina la desestimación de la oferta.

Cabe aclarar que las falencias detectadas condujeron a efectuar solicitudes insuficientes de subsanación de documentación.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo. Cabe destacar que las acciones realizadas, lo fueron en el marco de la urgencia devenida por la actual emergencia sanitaria.

Para aquellos casos en que se observara la no advertencia de la obligatoriedad de lo exigido por la Norma DEF SAN 1069-F en su punto 4.12, fue constatado de manera interna por consulta del sitio web http://www.anmat.gov.ar/boletin_anmat/principal.asp (entre otros trámites o documentos) la no existencia de sanciones y/o instrucción de sumarios administrativos labrados por la autoridad sanitaria de control (ANMAT) a cada uno de los oferentes desde mayo 2019 a la fecha; no obstante a que no fuera incluida en el informe técnico final; y que tal herramienta de consulta sigue vigente a la fecha.

Para los casos en que faltare la firma del Director Técnico Farmacéutico (DTF), también se constató la autenticidad de la documentación presentada mediante acceso a documentación obrante en el Sistema de Gestión Documental Electrónica, tales como DI-2019-1882-APN-ANMAT#MSYDS (EXSA SRL), DI-2018-8194-APN-ANMAT#MS (UNIC COMPANY SRL), DI-2018-5863-APN-ANMAT#MS (INSTRUMENTALIA S.A.), IF-2019-19432585-APN-DGA#ANMAT y DI-2020-3971-APN-ANMAT#MS (FEDIMED S.A.), DI-2019-6812-APN-ANMAT#MS, DI-2019-7115-APN-ANMAT#MSYDS y EX-2019-19674136-APN-DGA#ANMAT (SOLOIMPORTACION SRL.). Para el caso del oferente RAYOS PIMAX S.R.L., éste resultó en una omisión involuntaria no informar la caducidad del CCBPF presentado por la firma.

Descripción del curso de acción a seguir: a tales efectos se está elaborando una tabla de chequeo para subsanar la omisión de cualquier paso administrativo o exigible, que deberá ser empleada al momento de realizar la evaluación de la documentación presentada; y dado lo voluminoso de la información, que se presenta en forma digital, no siendo posible imprimir, el empleo de tal tabla facilitaría la tarea.

Fecha de regularización prevista: 01 de octubre de 2021.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: con relación a la ausencia del CLSA, que se adujo haber sorteado mediante verificaciones en portales web



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

cuyos resultados no fueron incluidos en el informe final, conviene hacer notar que el punto 1) EXPEDIENTE del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020 establece:

“Todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, correos electrónicos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.” (LO SUBRAYADO ES PROPIO).

Las expresiones manifestadas sobre la ausencia de firmas del Director Técnico Farmacéutico no dilucidan las deficiencias reveladas en el hallazgo, ya que las consultas en el sistema GEDO sobre los documentos oficiales enumerados pudo constatar sus legítimas procedencias y legalidad - características que otorga el propio sistema y la firma digital de cada documento – pero la mayoría carece de la rúbrica requerida por la norma técnica y, en algunos casos, no tratan los aspectos observados del oferente (a modo de ejemplo, la disposición citada sobre la firma EXSA S.R.L. se relaciona con la solicitud de ampliación de rubro y la renovación del Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos, temas no mencionados en el hallazgo sobre dicha firma).

Sobre la ausencia de firma del aludido Director Técnico, ésta Auditoría interpreta que su presencia no es requerida a manera de certificación de los antecedentes, sino como expresión tácita de la responsabilidad que éste asume por el fiel cumplimiento de las exigencias técnicas que posibilitaron la emisión de los documentos. Caso contrario, la sola firma del oferente hubiera bastado para lograr el propósito de la autenticación.

El hallazgo no trató sólo de ausencias de firmas del DTF, sino también de ausencia de información que debió ser presentada con la oferta. Ese aspecto está claramente regulado en el comienzo del 2^{do} párrafo del punto 4.11 ACEPTACIÓN DE LAS OFERTAS de la norma DEF SAN 1069-F, que señala:

“Se debe dejar constancia en los pliegos para la contratación que la falta de presentación, total o parcial de la documentación requerida implicará la desestimación de la oferta.”

Como destaque final de importancia, amerita reseñarse que el 2^{do} párrafo del punto 1) OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN de la mentada norma técnica, consagra que *“...las prescripciones de esta norma deben ser conocidas y aplicadas en forma obligatoria por los Organismos de Compras en el ámbito del Ministerio de Defensa y sus Dependencias, responsables de las adquisiciones de efectos de Sanidad.”*

(LO SUBRAYADO ES PROPIO).

Por todo lo expuesto, se resuelve la validez y vigencia del hallazgo.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Recomendación: se sugiere impartir instrucciones al área correspondiente a fin de dar cumplimiento estricto a la norma técnica, sobre la base de la documentación obrante en las ofertas.

Hallazgo N° 9. Del dictamen jurídico.

El dictamen jurídico, en diversos párrafos, refiere a regulaciones normadas en el Decreto N° 1030/2016, Disp. ONC N° 62 y 63/2016, hecho incompatible con el marco jurídico que determinó la Asesoría Jurídica en el párrafo 28 de su misiva.

A modo de ejemplo se citan los párrafos 8, 10, 17, 18 y 25, entre otros.

Opinión del auditado: *de acuerdo.* El Dpto. Asesoría Jurídica por su parte ha entendido que no hay incompatibilidad entre el Régimen General de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (Decreto 1023/01 y Decreto 1030/16) y el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia (DECAD-2020-409-APN-JGM), sino que el Régimen General es complementario del Régimen Especial, debiendo regir aquellos aspectos no contemplados por este último, siempre que sea para garantizar la vigencia de los principios generales plasmados en el art. 3° del Decreto 1023/01. Esto último siendo acorde a lo expresado en la Decisión Administrativa N° 209/20 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Descripción del curso de acción a seguir: se tendrá en cuenta lo observado en el presente hallazgo para la futura elaboración de los dictámenes jurídicos.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: la opinión aportada plantea dos controversias que encuentran solución en el glosario de consultas frecuentes que elaboró la ONC, que trata sobre la aplicación de la normativa específica dictada para atender la pandemia por COVID-19, al que puede accederse mediante el portal web www.argentina.gob.ar/jefatura/innovación-publica/ofivina-nacional-de-contrataciones-onc.

En colaboración con la instancia jurídica interviniente, se informa que dentro del mentado glosario lucen las siguientes preguntas y respuestas de interés, que resuelven el contraste interpretativo de la siguiente manera:

- CUANDO UNA CONTRATACIÓN ES ENCUADRADA EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO N° 260/20, MODIFICADO POR SU SIMILAR N° 287/20 ¿APLICA ALGUNA DE LAS NORMAS DEL RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES?

No. Las contrataciones de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19 se deberán regir por lo establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, complementada por la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias DI-2020-53-APN-ONC#JGM, de fecha 8 de abril de 2020 y DI-2020-55-APN-ONC#JGM, de



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

fecha 22 de abril de 2020, donde se regula la implementación práctica del procedimiento de selección para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia COVID-19.

- **¿SE PODRÍAN APLICAR EL DECRETO DELEGADO N° 1023/01, EL DECRETO N° 1030/16, DISPOSICIÓN ONC N° 62/16 Y DEMÁS NORMATIVAS QUE REGULAN EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE LA APN, DE MANERA SUPLETORIA, PARA AQUELLOS TEMAS QUE NO SE ENCUENTREN REGULADOS POR LAS NORMATIVAS DE CONTRATACIONES DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19?**

No. Lo normado en el Régimen General de Contrataciones aprobado por Decreto Delegado N° 1023/01, normas modificatorias y complementarias no aplica ni en forma directa ni supletoria con respecto a contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19.

Por el contrario, sólo se debe aplicar la normativa de excepción.

Consecuentemente, queda claro que se trata de dos alternativas distintas de contratación, cada una con previsiones particulares, por lo que resulta inadmisibles en un contrato enmarcado en la D.A. N° 409/2020 aludir a recaudos correspondientes al Régimen General de Contrataciones.

Recomendación: se propone tomar conocimiento integral de lo receptado en el aludido glosario por el Órgano Rector en materia de contrataciones, con la finalidad de que sirva de soporte interpretativo complementario y contribuya a la producción de asesoramientos inobjectables.

Hallazgo N° 10. De la existencia de deudas tributarias y/o previsionales.

No se observaron constancias de las consultas que deben realizarse, en instancias previas a la emisión de las órdenes de pago, para determinar la condición de los adjudicatarios frente a deudas de tipo tributarias y/o previsionales.

Opinión del auditado: de acuerdo.

Descripción del curso de acción a seguir: se deberán realizar las consultas en instancias previas a la emisión de las órdenes de pago, e incorporar las constancias al expediente, para determinar la condición de los adjudicatarios frente a deudas de tipo tributarias y/o previsionales, coordinando con el sector que lleva adelante los pagos de las órdenes de compra

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: no se formulan.

Recomendación: poner en práctica las medidas propuestas en el curso de acción e incorporar la iniciativa como ítem de chequeo en el área respectiva para fortalecer su control interno.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Compulsa COVID-19 N° 6/2020 – Adquisición de medicamentos para el Hospital Aeronáutico Central (EX-2020-42989489-APN-DCON#FAA)

Hallazgo N° 11. Del informe técnico.

El informe técnico, expuesto en orden 10 en el expediente en GDE, revela inconsistencias en la opinión sobre las siguientes ofertas, respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos en el punto 4.2. de la norma DEF SAN 1069-F:

- 1) **SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES:** acepta el ítem a) disposición de habilitación del comercio (orden 14), que carece de la firma del Director Técnico Farmacéutico (DTF); omite opinar sobre la falta de presentación del Certificado de Libre Sanción de ANMAT (CLSA) o, en su defecto, de la Declaración Jurada (DDJJ) pertinente, que exige el punto 4.12 de la norma técnica.
- 2) **XIMAX S.R.L.:** no advirtió que el CLSA, expuesto en orden 28 en el expediente GDE, carece de la firma del DTF, condición requerida por la aludida norma.
- 3) **DNM FARMA S.A.:** no destaca la falta de presentación del CLSA o DDJJ (en nota de orden 97 existe un archivo embebido que da cuenta de la solicitud del CLSA a la ANMAT, pero no responde a lo que exige la norma de marras).
- 4) **DROGUERÍA VIP S.R.L.:** omite opinión sobre la falta de presentación del CLSA.
- 5) **DROGUERÍA LUMA S.A.:** no concluye sobre la ausencia del CLSA en la oferta (en orden 104 obra un trámite similar al del punto 3) del presente hallazgo).

En todos los casos, concluyó que el ítem d) - Certificado del Elaborador de la Especialidad Medicinal ofertada - no correspondía que los oferentes lo presentaran, debido a que no eran laboratorios o elaboradores. La norma técnica reclama ese documento en el punto 4.2. *Medicamentos. Documentación requerida a Laboratorios, Droguerías, Distribuidoras y Farmacias*, pero en el mentado ítem no adiciona la frase “según corresponda”, como sí lo hace en el ítem e). Dicha razón haría exigible su presentación.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo. En los casos que la documentación presentada careciera de la firma del DTF, la autenticidad del documento presentado fue verificada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) CE-2020-42383468-APN-ANMAT#MS (XIMAX), y para el caso de SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES, se constató obrante en el sitio oficial de ANMAT sucesivas habilitaciones para tránsito Interjurisdiccional de medicamentos, mismas que para obtenerse, conllevan la correspondiente habilitación del establecimiento ante el organismo de contralor que corresponda; la que por ser previa a 2010 en este caso, no se halla online; no obstante, obra copia en RE-2020-49366634-APN-DCON#FAA.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Para aquellos casos en que se observara la no advertencia de la obligatoriedad de lo exigido por la Norma DEF SAN 1069-F en su punto 4.12, fue constatado de manera interna por consulta del sitio web http://www.anmat.gov.ar/boletin_anmat/principal.asp (entre otros trámites o documentos) la no existencia de sanciones y/o instrucción de sumarios administrativos labrados por la autoridad sanitaria de control (ANMAT) a cada uno de los oferentes desde mayo 2019 a la fecha; no obstante a que no fuera incluida en el informe técnico final; y que tal herramienta de consulta sigue vigente a la fecha.

Asimismo, el proveedor DNM Farma S.A. presentó trámite iniciado para Certificado de Libre Sanción, el cual le fuera extendido al 24/JUL/2020 según CE-2020-47827470-APN-ANMAT#MS; y Droguería LUMA S.A., lo propio CE-2020-53338527-APN-ANMAT#MS al 13/AGO2020 y corroborado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

Con relación a lo referente al punto 4.2 ítem d), cabe destacar que el Certificado del Elaborador de la Especialidad Medicinal es un documento que posee un número único otorgado por ANMAT y que identifica a cada especialidad medicinal, siendo de propiedad exclusiva del fabricante; por lo cual resultaría que cada oferente debiera requerir una copia del mismo a la firma elaboradora, quedando pues a criterio y voluntad de esta última, facilitar tal documentación, que es de carácter privado y reservado para su uso interno y organismos competentes (ANMAT, MSAL); hecho que, ante una eventual negativa, podría llevar a la desestimación de la mayoría de las ofertas presentadas o, en el peor de los casos fracaso del procedimiento.

Descripción del curso de acción a seguir: *a tales efectos se está elaborando una tabla de chequeo para subsanar la omisión de cualquier paso administrativo o exigible al momento de realizar la evaluación de la documentación presentada, dado lo voluminoso de la información digital disponible, no siendo posible de imprimir, y facilitaría la tarea.*

Al respecto del punto 4.2 ítem d) se prevé realizar la solicitud correspondiente ante el Comité Superior de Normalización, a efectos se modifique el mismo, con la finalidad de no entorpecer el desenvolvimiento de procedimientos en los que éste sea exigible.

Fecha de regularización prevista: 01 de octubre de 2021.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna:

Respecto a lo sostenido sobre la ausencia de firmas del Director Técnico Farmacéutico, se expresa que no despejan las conclusiones expuestas por esta Auditoría en el hallazgo. En el sistema GEDO se procedió a efectuar la consulta sobre los documentos aportados a manera de constancia, en los que pudo verificarse sus legales y legítimas procedencias; no obstante, se comprobó que el antecedente ofrecido de la firma XIMAX S.R.L. carece de la rúbrica reclamada por la norma técnica, y si bien el correspondiente a la empresa SOLUCIONES MÉDICAS INTEGRALES cuenta con la firma requerida, no forma parte del



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

expediente electrónico (dicho documento ha sido incorporado como archivo embebido en el orden 97, en respuesta a subsanaciones requeridas, pero reúne igual condición que el agregado inicialmente en orden 14).

A juicio de esta Auditoría, el objetivo que persigue la norma al requerir la firma del mentado Director Técnico es más profundo que el de la simple autenticación de los documentos; es conseguir una expresión caligráfica de la responsabilidad de éste en el cumplimiento de las exigencias técnicas que posibilitaron sus emisiones.

Los términos expuestos sobre la ausencia del CLSA tampoco se hallan alineados a las exigencias de la norma técnica imperante, ya que los documentos mencionados sobre las firmas DNM FARMA S.A. y DROGUERÍA LUMA S.A. también carecen de la cuestionada rúbrica y junto al descargo no se han acompañado constancias de las mencionadas consultas efectuadas al portal signado.

Las apreciaciones ofrecidas sobre el ítem d) del punto 4.2 de la norma técnica, si bien resultan comprensibles, importan meras presunciones que no resultan conjugables con el propósito de la norma, pues esta impone una obligación de hacer que no puede soslayarse en virtud de lo que recta el 2^{do} párrafo del punto 1) OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN de la norma técnica aludida, que consagra lo siguiente:

“...las prescripciones de esta norma deben ser conocidas y aplicadas en forma obligatoria por los Organismos de Compras en el ámbito del Ministerio de Defensa y sus Dependencias, responsables de las adquisiciones de efectos de Sanidad.” (LO SUBRAYADO ES PROPIO).

Finalmente, se hace notar que las deficiencias detectadas resultan evitables al amparo de lo prescripto en el punto 1) EXPEDIENTE del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020, que establece:

“Todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, correos electrónicos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.” (LO SUBRAYADO ES PROPIO).

Por lo expuesto *ut supra*, se revalida la vigencia del hallazgo.

Recomendación: se sugiere impartir instrucciones al área correspondiente para dar cumplimiento estricto a la norma técnica, sobre la base de la documentación obrante en las ofertas. Asimismo, y en virtud de la problemática expuesta en la opinión, resulta de interés dar trámite a lo propuesto en el 2^{do} párrafo del curso de acción, con la finalidad de lograr cambios coherentes en la norma que permitan evitar potenciales fracasos de las contrataciones.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Hallazgo N° 12. Del dictamen jurídico.

El dictamen jurídico, expuesto con orden 111 en el expediente GDE, el párrafo 19 omitió destacar la inconsistencia que presenta el 15^{to} Considerando del Proyecto de Adjudicación, que deja entrever haberse efectuado consultas al SIPRO, AFIP y REPSAL por la totalidad de las firmas que presentaron ofertas, pero en el orden 106 del expediente electrónico se observaron constancias del hecho sólo con los oferentes XIMAX S.R.L., DNM FARMA S.A. y DROGUERÍA LUMA S.A.

Además, en sus párrafos 24 y 25 refirió a cumplimientos de normativa del Régimen General de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, hecho incompatible con la D.A. JGM N° 409/2020 y sus normas complementarias y modificatorias, según determinó la Oficina Nacional de Contrataciones.

Opinión del auditado: *de acuerdo. Respecto del primer punto del hallazgo, por un error involuntario se ha omitido efectuar la observación mencionada al proyecto de acto administrativo analizado.*

En cuanto a lo observado en el segundo Párrafo del hallazgo, la asesoría jurídica por su parte ha entendido que no hay incompatibilidad entre el Régimen General de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (Decreto 1023/01 y Decreto 1030/16) y el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia (DECAD-2020-409-APN-JGM), sino que el Régimen General es complementario del Régimen Especial, debiendo regir aquellos aspectos no contemplados por este último, siempre que sea para garantizar la vigencia de los principios generales plasmados en el art. 3° del Decreto 1023/01. Esto último siendo acorde a lo expresado en la Decisión Administrativa N° 209/20 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Descripción del curso de acción a seguir: *se tendrá en cuenta lo observado en el presente hallazgo para la futura elaboración de los dictámenes jurídicos.*

Fecha de regularización prevista: *inmediata.*

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: con relación a lo sostenido en el 2^{do} párrafo de la opinión, resulta necesario destacar que ambos plexos normativos no resultan complementarios entre sí, ni supletorios uno de otro.

La disquisición de la interpretación fue resuelta por la ONC e incluida en el glosario de consultas frecuentes que elaboró, que ofrece como material de consulta en su portal web www.argentina.gob.ar/jefatura/innovación-publica/ofivina-nacional-de-contrataciones-onc.

A modo de colaboración, se exponen las siguientes preguntas y respuestas que dirimen la litis suscitada:

- **CUANDO UNA CONTRATACIÓN ES ENCUADRADA EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO N° 260/20, MODIFICADO POR SU SIMILAR N° 287/20 ¿APLICA ALGUNA DE LAS NORMAS DEL RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES?**



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

No. Las contrataciones de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19 se deberán regir por lo establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, complementada por la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias DI-2020-53-APN-ONC#JGM, de fecha 8 de abril de 2020 y DI-2020-55-APN-ONC#JGM, de fecha 22 de abril de 2020, donde se regula la implementación práctica del procedimiento de selección para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia COVID-19.

- *¿SE PODRÍAN APLICAR EL DECRETO DELEGADO N° 1023/01, EL DECRETO N° 1030/16, DISPOSICIÓN ONC N° 62/16 Y DEMÁS NORMATIVAS QUE REGULAN EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE LA APN, DE MANERA SUPLETORIA, PARA AQUELLOS TEMAS QUE NO SE ENCUENTREN REGULADOS POR LAS NORMATIVAS DE CONTRATACIONES DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19?*

No. Lo normado en el Régimen General de Contrataciones aprobado por Decreto Delegado N° 1023/01, normas modificatorias y complementarias no aplica ni en forma directa ni supletoria con respecto a contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19.

Por el contrario, sólo se debe aplicar la normativa de excepción.

Consecuentemente, queda claro que se trata de dos alternativas distintas de contratación, cada una con previsiones particulares, por lo que resulta inadmisibles en un contrato enmarcado en la D.A. N° 409/2020 aludir a recaudos correspondientes al Régimen General de Contrataciones.

Recomendación: se propone tomar conocimiento integral de lo receptado por la ONC en el aludido glosario, con la finalidad de que sirva de soporte interpretativo complementario para la producción de asesoramientos íntegros y precisos.

Hallazgo N° 13. Del informe de recomendación y la disposición de adjudicación.

Tanto el informe de recomendación como el acto de conclusión del procedimiento, presentan las siguientes novedades:

- 1) señaló adjudicar renglones a las firmas XIMAX S.R.L. y DNM FARMA S.A., que en cumplimiento de la norma técnica presentaron documentación deficiente - o no presentaron - y no han sido intimadas a su subsanación.
- 2) recomendó adjudicar renglones a la firma DROGUERÍA LUMA S.A., que:
 - a) no presentó la correspondiente garantía de oferta, según surge en el proceso de la plataforma COMPR.AR.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

b) solicitaron la presentación del CLSA, y presentó una Declaración Jurada en la que no identifica el organismo con quien no posee sanciones.

Opinión del auditado: de acuerdo.

Sobre el particular, se aportaron los siguientes comentarios:

- 1) *A las firmas mencionadas se le solicito subsanaciones por documentación faltante y fueron subsanadas en tiempo y forma.*
- 2) a) *se verificó respecto a la garantía de oferta y la misma no se registró en formato físico, lo cual por error no fue tenido en cuenta al momento de la recomendación.*
b) *la firma adjunta DDJJ sin hacer mención al organismo (ANMAT) y adjunta constancia (GEDO) del trámite del CLSA ante ese organismo.*

Descripción del curso de acción a seguir: *se tendrá en cuenta lo observado en el presente hallazgo para las futuras recomendaciones de los procesos por emergencia.*

Fecha de regularización prevista: *inmediata.*

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: con relación a lo expuesto en el punto 1), el resumen de solicitudes de documentación complementaria ejercidas desde la plataforma COMPR.AR demuestra que a la firma XIMAX S.R.L. no se le ha formulado pedido alguno, y a DNM FARMA S.A. la solicitud fue parcial, ya que sólo se le requirió presentar la documentación del punto 4.2 de la norma técnica con la firma del DTF, pero no se le solicitó la presentación del CLSA.

Lo sostenido en el punto 2) merece dos comentarios bien diferenciados.

Con relación al aporte en el inc. b), el propio Organismo corrobora la falencia que contiene la DDJJ presentada y obrante con orden 103. La solicitud ejercida a la ANMAT, que obra en orden 104, no resulta viable para satisfacer lo requerido por la norma técnica, ya que no se emparenta con ninguna de las dos formas que ésta exige.

El suceso y descargo relacionados con el inc. a) representan un trato desigualitario entre oferentes, ya que por idéntico motivo la firma SOLUCIONES MÉDICAS INTEGRALES ha sido desestimada. El hecho impacta en el cumplimiento del principio general de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes, previsto en el inc. f) del art. 3 del Decreto Delegado N° 1023/2001, cuya observancia insta perseguir el art. 1 de la D.A, JGM N° 409/2020.

Recomendación: se sugiere impartir instrucciones a los agentes responsables de la emisión de dichos documentos, a efectos de que tomen los recaudos necesarios para desalentar la ocurrencia de hechos de la naturaleza expuesta.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Hallazgo N° 14. De la ejecución de las órdenes de compra.

Con relación a los trámites sobre la ejecución de las órdenes de compra, se constató lo siguiente:

- 1) la constancia de recepción N° 182/20, que corresponde a la recepción de bienes de la firma DNM FARMA S.A. y está con orden 134 en el expediente GDE, se halla suscripta por un agente que no está incluido en la designación efectuada en la Disposición de Adjudicación expuesta en orden 120, que coincide con la establecida previamente mediante Orden del Día N° 226/19 del 13/11/2019.
- 2) el expediente GDE carece de documentación relacionada con la ejecución de las órdenes de compra 40/39-1729-OC20 y 40/39-1730-OC20, correspondientes a las firmas DROGUERÍA LUMA S.A. y XIMAX S.R.L., respectivamente.

Opinión del auditado: de acuerdo.

Sobre el particular, se aportaron los siguientes comentarios.

- 1) *La constancia de recepción fue firmada por un agente no incluido en la designación de Comisión de Recepción correspondiente por Orden del Día vigente. Tal agente formaba parte de otra Comisión de Recepción, anterior a la correspondiente según Expte.*
- 2) *La documentación relacionada a la ejecución de las Órdenes de Compra referidas, obra en archivos del Departamento Abastecimiento del Hospital Aeronáutico Central, mismas, que por omisión involuntaria no fueron incorporadas al cuerpo del expediente, no obstante haber sido escaneadas en la oportunidad.*

Descripción del curso de acción a seguir:

- 1) *Se instruirá al personal responsable de verificar que los agentes citados, sean los designados por Orden del Día como miembros de la Comisión de Recepción.*
- 2) *A tales efectos se está elaborando una tabla de chequeo para subsanar la omisión de cualquier paso administrativo, que deberá ser empleada al momento de realizar la elevación de la documentación obrante*

Fecha de regularización prevista: 01 de octubre de 2021.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: en tono colaborativo, se recuerda que la Comisión de Recepción interviniente puede ser la propia del Organismo contratante o la que, en particular, designe la autoridad competente en el acto administrativo de conclusión del procedimiento (en caso de que existan Comisiones nombradas por ambas vías, deberá prevalecer la designada por norma de mayor jerarquía).

Lo signado se encuentra previsto en el 2^{do} párrafo del inc. i), punto 3) PROCEDIMIENTO del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020, de la siguiente forma:



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

“Se podrá crear una comisión de recepción para cada procedimiento en particular en el acto administrativo de conclusión del procedimiento o bien podrá tomar intervención la Comisión de Recepción del organismo contratante.”

Con relación a la documentación faltante, conviene recordar que el punto 1) EXPEDIENTE del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020, en su parte inicial establece que:

“Todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. ...”

Recomendación: implementar la medida propiciada en el punto 2 del curso de acción, incluyendo como puntos de chequeo los aspectos que dieron lugar al presente hallazgo, para incrementar la fortaleza del control interno del área.

Compulsa COVID-19 N° 7/2020 – Adquisición de insumos biomédicos descartables H.A.C. – COVID-19 (EX-2020-43114470-APN-DCON#FAA)

Hallazgo N° 15. De la estimación del costo.

Se observaron las siguientes incidencias en la formación del precio estimado:

- 1) los precios de los renglones 2 a 8, 11, 12, 15, 16, 21, 30, 31, 34, 40, 42, 44, 52, 53, 54, 59, 60, 62, 63, 66, y 70 a 72 (38,35% del total) no cuentan con presupuestos de respaldo para su formación.
- 2) de ellos, considerando relevantes las cantidades solicitadas o sus precios unitarios, el importe total de los renglones 2, 5, 8, 11, 16, 21, 34, 40, 52 a 54, 59, 63, 70 y 72 (\$2.714.750,35) resulta incidente, ya que representa el 33,14% del importe preventivo del contrato (\$8.191.088,25).
- 3) las valoraciones de los renglones 32, 33, 47 y 48, que contaron con más de un presupuesto para su formación y ninguno cotizó las marcas sugeridas por las especificaciones técnicas, se emparentan con el máximo importe de consulta obtenido.
- 4) los importes asignados a los renglones 19, 38, 54 y 68 no responden a ninguno de los valores obtenidos mediante presupuestos de consulta.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo.

- 1) *Al respecto de los renglones observados, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 15, 16, 30, 31, 34, 52, 53, 54, 62, 63, 66, 70, 71 y 72 se cuenta con presupuestos emitidos y remitidos al HAC por firmas del rubro, los mismos fueron involuntariamente omitidos de incorporar electrónicamente en el proceso de confección de la Solicitud de Contratación.*

Para los renglones 6, 8, 12, 21, 40, 42, 44, 59 y 60, ante la premura del caso, la falta de cotización de los respectivos elementos por las firmas consultadas, o bien por la demora o negativa de firmas comerciales en



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

presentar el presupuesto solicitado; con la finalidad de obtener un valor actual de referencia, se consultó al sitio web www.mercadolibre.com.ar en búsqueda de una valorización de cada elemento, no obstante a que luego no se incorporaron, por omisión involuntaria, los documentos obtenidos mediante este método de consulta al proceso de confección de la Solicitud de Contratación.

- 2) La relevancia de ciertos renglones, en cuanto a las cantidades solicitadas o sus precios unitarios, tiene una estrecha relación con la elevada demanda de este tipo de insumos empleados específicamente en el tratamiento de pacientes afectados de Covid-19 en todos sus grados, leve, moderado, grave y severo.
- 3) Cabe destacar que la o las marcas sugeridas en las especificaciones técnicas detalladas para cada renglón, son a modo orientativo, a fin de parametrizar la calidad deseada del bien a adquirir, por lo que el mejor de los casos ocurre pues, cuando el presupuesto obtenido de comercios del rubro es coincidente con ésta; no obstante, el oferente cotiza aquello de que dispone para su comercialización, quedando siempre lo ofrecido sujeto al proceso de evaluación técnica correspondiente a llevarse a cabo una vez realizada la apertura del proceso. En estos casos, se optó por emplear el mayor valor obtenido con la finalidad de evitar que el renglón, una vez evaluado, se declare fracasado por precio excesivo, destacando además la veloz variación de precios de mercado dada la actual demanda y del tiempo que transcurre desde la obtención del presupuesto respectivo hasta la presentación de las correspondientes ofertas.
- 4) Los importes asignados a los renglones observados se corresponden con valores obtenidos de presupuestos que por omisión involuntaria no fueron incorporados electrónicamente a la plataforma <http://comprar.gob.ar> en el proceso de creación de la Solicitud de Contratación.

Descripción del curso de acción a seguir: instruir al personal que realiza la carga de datos en la plataforma COMPR.AR, a fin de evitar omisiones de documentación respaldatoria, como así también que se especifique en el formulario de solicitud de contratación confeccionado, el método empleado en la obtención de los precios preventivos.

Fecha de regularización prevista: 01 de octubre de 2021.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: con relación a lo expresado en el punto 2) del descargo, debe aclararse que la cualidad de relevante debe posarse sobre el nivel de incidencia en el importe preventivo que tuvieron, en conjunto, los precios estimados de ciertos renglones sin presupuestos de respaldo, justamente, por ser mandantes las cantidades de unidades requeridas o el precio unitario estimado. Las cantidades de unidades requeridas por la Unidad Requirente son las que deben ser, en base a la atención de la pandemia declarada y a cálculos estadísticos que ésta realice, y no resultan objeto de análisis en el actual contexto sanitario en el que se ve inmerso el país.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

La exposición realizada en el punto 3) resulta razonable, por lo cual esta Auditoría comparte todos sus términos.

La ausencia de presupuestos de respaldo en el expediente se relaciona con la transparencia en los procedimientos, principio general consagrado en el inc. c) del art. 3 del Decreto Delegado N° 1023/2001, cuya rigurosa observancia indica perseguir el art. 1 de la D.A. JGM N° 409/2020. En ese sentido, resulta necesario destacar que el punto 1) EXPEDIENTE del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020 establece, en su parte inicial, lo siguiente:

“Todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. ...”

Recomendación: llevar a la práctica la sugerencia plasmada en el curso de acción a seguir e implementarlo como punto de chequeo dentro del control interno que ejerza el área.

Hallazgo N° 16. Del informe técnico.

El informe técnico definitivo expuesto en orden 245 en el expediente electrónico revela las siguientes observaciones sobre las ofertas:

1) BABILANI HNOS. S.R.L. (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Distribuidor – punto 4.4*) consideró válida la nota de la firma mediante la que informó que no le corresponde presentar el ítem d) Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución (CCBPD), por no ser ni fabricante ni importadora, sino distribuidora, que, justamente, es de lo que trata el punto. No obran comentarios respecto de la ausencia del Certificado de Libre Sanción otorgado por la ANMAT (CLSA) o, en su defecto, Declaración Jurada (DDJJ) de no contar con sanciones por parte de ese organismo.

Respecto a los renglones: validó los renglones 48, 50 y 51, que no presentaron marca sugerida y tampoco imágenes (requisito del PBCP).

2) SOLUCIONES MÉDICAS INTEGRALES: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Droguería – punto 4.2*) señala que presentó los ítems a) disposición de habilitación y e) CCBPD y/o Fabricación sin firma del Director Técnico Farmacéutico (DTF), pero ambos documentos cumplen el requisito en órdenes 224 y 222; acota que no presentó el ítem c) Certificado de Tránsito Interjurisdiccional, pero obra agregado en orden 217; concluye que no corresponde el ítem d) Certificado del Elaborador de la Especialidad Medicinal ofertada (CEEM) porque no es fabricante ni elaborador, pero la norma no sujeta su presentación a que cumplan sólo con esas condiciones. No expuso comentarios sobre la falta de presentación del CLSA.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Respecto a los renglones: validó los renglones 8, 9, 16, 26, 28, 29, 31, 34 a 38, 40 a 46, 55 a 57, 63, 66 a 68 y 73 sin que el oferente haya presentado imágenes para una mejor evaluación.

- 3) RAUL JORGE LEÓN POGGI: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Droguería – punto 4.2*) señala que presentó la documentación del punto pero sin firma del DTF, pero la documentación en fotocopia anexada en orden 131 y 238 contiene la rúbrica; receta que no corresponde solicitar el ítem d) CEEM por no ser ni fabricante ni elaborador, pero la norma no sujeta su presentación a que cumplan sólo con esas condiciones.

(evaluado como *Distribuidor – punto 4.4*) consigna presentado el ítem c) Nota de vínculo comercial con el elaborador o importador del producto ofrecido, pero no se observaron constancias del mismo en el expediente.

Respecto a los renglones: valida los renglones 11, 32, 33, 42, 61, 65 y 71 sin contar con imágenes adjuntas por el oferente para efectuar una mejor evaluación.

- 4) ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA. S.R.L.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Distribuidor – punto 4.4*) señala que no presentó ítem c) Nota de vínculo comercial con el elaborador o importador del producto ofrecido, cuestión exigible en caso que el oferente compre productos médicos a otra distribuidora, pero dicha circunstancia no ha sido acreditada en la oferta.

Respecto a los renglones: consideró válido el renglón 10, que no contaba con marca ni con imagen para evaluar, y desestimó el 68, que posee las mismas falencias.

- 5) STORING INSUMOS MÉDICOS S.R.L.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Distribuidor – punto 4.4*) señala que no presentó ítem c) Nota de vínculo comercial con el elaborador o importador del producto ofrecido, cuestión exigible en caso que el oferente compre productos médicos a otra distribuidora, pero esta circunstancia no ha sido acreditada en la oferta. No concluyó respecto de la falta de presentación del CLSA.

Respecto a los renglones: estimó aceptables los renglones 16, 28 a 30, 43 a 45, 67, 69 y 70, presentados con marcas distintas a las sugeridas y no se adjuntaron imágenes ilustrativas para una mejor evolución.

- 6) UNIC COMPANY S.R.L.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Importador – punto 4.3*) señala que no corresponde que presente el ítem c) Declaración Jurada donde conste que los productos que se comercializan cumplen con la Disp. ANMAT N° 2318/02, pero la norma técnica no fija condiciones que exceptúen su presentación.

- 7) FOC S.R.L.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Importador – punto 4.3*) acotó que presentó todos los ítems del punto señalado, pero la documentación presentada corresponde a su carácter de *Distribuidor – punto 4.4*, a saber: ítem a) Habilitación del establecimiento según Res. MS



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

N° 255/94 e ítem b) designación del DTF en orden 85; ítem c) Nota de vínculo comercial con el elaborador o importador del producto ofrecido, en orden 98 (sin firma del DTF). No ofreció comentarios sobre la falta de presentación del CLSA.

- 8) ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO: si bien no ha presentado nada en cumplimiento de la norma DEF SAN 1069-F, desde el punto de vista de los renglones se observó que avalan el 41 y 42, a pesar de haber ofertado marcas no sugeridas y no haber provisto imágenes para una mejor evaluación.
- 9) JAEJ S.A.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Importador – punto 4.3*) consigna que presentó todos los ítems del punto, pero los ítems a) habilitación del establecimiento y d) Designación de DTF por el Ministerio de Salud no se observaron presentados; el ítem b) Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación no se encuentra vigente y carece de la firma del DTF.
- 10) UNOLEX S.A.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Distribuidor – punto 4.4*) señala que presentó certificados de registro de los productos ofertados, como forma de satisfacer el ítem c), pero no se observaron anexados antecedentes de ninguna naturaleza con relación al ítem señalado. No destacó la falta de presentación del CLSA.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo. En el marco de la Norma DEF SAN 1069-F, y de conformidad con los bienes a adquirir debe establecerse que corresponde evaluar a los oferentes, según el tipo de bienes que son objeto de la contratación y por los que se reciban ofertas, (en este caso, por Adquisición de Insumos Biomédicos Descartables, según los puntos 4.3 ó 4.4, según corresponda y dado que además se requieren antisépticos, corresponde en esos casos puntuales incluir el punto 4.2, y para todos los casos, el punto 4.12).

Para los casos en que faltare la firma del Director Técnico Farmacéutico (DTF), se constató la autenticidad de la documentación presentada mediante acceso a documentación obrante en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

Para aquellos casos en que se observara la no advertencia de la obligatoriedad de lo exigido por la Norma DEF SAN 1069-F en su punto 4.12, se constató de manera interna por consulta del sitio web http://www.anmat.gov.ar/boletin_anmat/principal.asp (entre otros trámites o documentos) la no existencia de sanciones y/o instrucción de sumarios administrativos labrados por la autoridad sanitaria de control (ANMAT) a cada uno de los oferentes desde mayo 2019 a la fecha; no obstante a que no fuera incluida en el informe técnico final; y que tal herramienta de consulta sigue vigente a la fecha.

Con relación a los renglones analizados, para los casos en que se observa la falta de imágenes del producto ofertado, éstas no son necesaria u obligatoriamente exigibles ya que a criterio del evaluador, puede resultar suficiente con que se exprese la marca del elemento ofertado (similarmente para



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

cuando se reciben ofertas cuyas marcas difieren de las sugeridas), por tener un conocimiento previo de las mismas respecto de su calidad y conformidad con lo requerido en el renglón, siendo este parámetro suficiente para determinar si es adecuado o no.

Respecto de los oferentes:

BABILANI HNOS SRL: En virtud que el Certificado de Buenas Prácticas de Distribución (CBPD) se tramita ante ANMAT conjuntamente con el Certificado de Tránsito Interjurisdiccional (CTI), se dio por válido el argumento presentado por el oferente en relación a que tanto el Hospital Aeronáutico como la sede de su firma comercial se encuentran dentro de la misma jurisdicción, por lo que no resulta exigible la tramitación del CTI, no siéndole extendido el CBPF.

Para los renglones 48, 50 y 51, el mismo indica la marca ofertada en el cuadro "Especificaciones Técnicas" habilitado al oferente en el proceso de oferta electrónica para cada renglón ofertado.

SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES, se observa que fue evaluado según el punto 4.2 en razón de cotizar antisépticos, por lo que cumple con lo normado por el punto 4.2 a), b), c) y e), no obstante a que el antiséptico cotizado no es un medicamento, por tanto carece de CEEM quedando exento así del punto 4.2 d). Asimismo, al ser evaluado según el punto 4.4 por cotizar productos médicos, cumple con lo requerido bajo lo normado por el punto 4.4 a), b) y d), con la excepción de la Nota Vínculo requerida por el punto 4.4 c), no presentada.

RAUL JORGE LEON POGGI, se observa que fue evaluado según el punto 4.2 en razón de cotizar antisépticos, por lo que cumple con lo normado por el punto 4.2 a), b), c) y e); no obstante, el antiséptico cotizado no es un medicamento, por lo tanto, carece de CEEM quedando exento así del punto 4.2 d). También hubo de ser evaluado según el punto 4.4, por cotizar productos médicos, cumpliendo con los incisos a), b) y d), y lo requerido por el inciso c), obra en el expediente, a foja de orden 138, que aunque carece de la rúbrica del DT, posee la firma del titular de la empresa, dándose así por válido.

ERNESTO VAN ROSSUM, de acuerdo a su cotización se lo evalúa según lo normado por el punto 4.4, cumple con lo requerido en los incisos a), b) y d), con la excepción de la Nota Vínculo requerida por el inciso c), no presentada. En lo referente a la validez del renglón 10 y desestimación del renglón 68 obedeció a que el primero refiere a Hisopos del tipo genérico sin ser la marca comercial algo relevante, mientras que el renglón 68 refiere a guantes de examen de nitrilo, de los que se comercializan un sinnúmero de marcas y calidades muy dispares entre sí, debiendo exigirse indique la marca cotizada.

UNIC COMPANY SRL: Si bien no obra integrada la declaración jurada del proveedor respecto del cumplimiento de la Disp. ANMAT N° 2318/02, se constató el cumplimiento de la misma según Disposiciones ANMAT N° 5801-12, 4007-13 y 8114-17, emitidas a favor de UNIC COMPANY SRL, a través del sitio web oficial de ANMAT http://www.anmat.gov.ar/boletin_anmat/principal.asp.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

FOC SRL: De conformidad con la documentación presentada, se entiende que la firma FOC, distribuye insumos adquiridos a la firma PROPATO (quien es importador), debiendo ser evaluada, según el punto 4.4 de la norma DEF, conforme a hallazgo; asimismo resulta a criterio del evaluador, dar por válida la nota de orden 98, que aunque no contiene la firma del DTF del oferente, cuenta con rúbrica del jefe de ventas de la firma importadora y que hace referencia explícita al oferente, avalando el vínculo.

JAEJ S.A.: Existe constancia de la renovación del CBPF, en foja de orden 117 iniciado por EX-2019-81362453- -APN-DGA#ANMAT verificado por Sistema de Gestión Documental Electrónica, aún en trámite, asimismo existe adjunto en sitio web COMPR.AR gov.ar el archivo "Designación DT.pdf" conteniendo Habilitación del establecimiento y designación de DT (Disposición ANMAT 2424-06) con firmas electrónicas del personal fiscalizador y certificado por Escribano Público.

UNOLEX S.A.: Al respecto de lo observado para el cumplimiento del punto 4.4 c), en el que se tomaron por válidos los certificados de registro de los productos ofertados, obedeció a un error involuntario al evaluar al oferente, precisamente en esa instancia, según lo requerido en el inciso c) pero del punto 4.3

Descripción del curso de acción a seguir: a tales efectos se está elaborando una tabla de chequeo para subsanar la omisión de cualquier paso administrativo o exigible, que deberá ser empleada al momento de realizar la evaluación de la documentación presentada; y dado lo voluminoso de la información que se presenta en forma digital, no siendo posible imprimir, el empleo de tal tabla facilitaría la tarea.

No obstante a existir la factibilidad de verificar la autenticidad documentación presentada o bien la no existencia de sanciones impuestas por ANMAT, por intermedio de canales oficiales disponibles, se instruirá al personal a efectos exija la documentación conforme a lo normado, sin que por ello se deje de tener en cuenta la actual situación de emergencia sanitaria y las dificultades que se observan en el presente para lograr el suministro de bienes debido a fluctuaciones y disponibilidad de mercado.

Fecha de regularización prevista: 01 de octubre de 2021.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: la opinión aportada merece varios comentarios, ordenados según evolución del descargo.

La exigencia normativa de la firma del nombrado Director Técnico va más allá de la simple autenticación de la documentación específica, puesto que a ese sólo efecto alcanzaría la simple firma del oferente. Mediante un juicioso análisis, esta Auditoría concluye que dicha rúbrica, además, resulta esencial como representación tácita de la responsabilidad que éste asume por el fiel cumplimiento de las exigencias técnicas que posibilitaron la emisión de los documentos.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Con relación a lo sostenido sobre el CLSA, del cual los resultados de las verificaciones hechas no han sido incorporados al expediente, debe tenerse presente que la necesidad de su presentación, no posesión, radica en el 2^{do} párrafo del punto 4.12 de la norma DEF SAN 1069-F, que, en tono terminante, sentencia que “*Si al momento de la Adjudicación no ha sido presentado, se desestimará la totalidad de la oferta.*” (LO SUBRAYADO ES PROPIO).

A todo evento relacionado con la satisfacción de lo reclamado por la norma *supra* citada, el Organismo debe tener presente que la obligatoriedad de su cumplimiento ha sido prevista en el punto 1) OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN, cuyo 2^{do} párrafo expresa lo siguiente:

“Las prescripciones de esta norma deben ser conocidas y aplicadas en forma obligatoria por los Organismos de Compras en el ámbito del Ministerio de Defensa y sus Dependencias, responsables de las adquisiciones de efectos de Sanidad.” (LO SUBRAYADO ES PROPIO)

Respecto a lo esgrimido sobre la ausencia de imágenes de productos ofertados, debe aclararse que los casos estrictamente verificados y descriptos en el hallazgo obedecen exclusivamente al ofrecimiento de marcas distintas a las sugeridas en las especificaciones técnicas (ET), cuya presentación obligatoria de imágenes es requerida en el inc. g)³ del título REQUISITOS DE LA OFERTA del PBCP, expuesto en orden 6 en el expediente electrónico (la exigencia no resulta aplicable en caso de ofertas que presenten la marca sugerida en las ET). Consecuentemente, carecen de entidad las opiniones aportadas al respecto.

Sobre las apreciaciones formuladas por cada firma, se concluye lo siguiente:

- **BABILANI HNOS. S.R.L.**: en la nota que presentó (orden 177) no lucen los condimentos que agregó el auditado en su descargo para concederle validez. En ella, la firma destacó lo que se consignó en el hallazgo y la eximición que propuso fue a juicio personal, ya que no cuenta con el aval documental del ente que tendría a su cargo emitir opinión al respecto. Por otra parte, el documento en litis resultaría exigible de pleno, al no observarse en el punto 4.4 de la norma técnica una leyenda que condicionara su presentación a algún evento particular.
- **SOLUCIONES MÉDICAS INTEGRALES**: si bien las apreciaciones volcadas en el informe condujeron a formular objeciones en torno a la falta de presentación del ítem d) del punto 4.2, las razones de índole técnica aportadas en el descargo resultan suficientes para restar mérito a lo expresado en el hallazgo.
- **RAUL JORGE LEÓN POGGI**: se sostiene la conclusión anterior con respecto al ítem d) del punto 4.2.

³ Dicho inciso consigna: “*El oferente deberá ajustarse preferentemente a las marcas sugeridas, si la marca cotizada fuera diferente a la sugerida en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberá adjuntar a la oferta imágenes/fotografías perfectamente nítidas, legible su embalaje, y visibles sus características.*”



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Con relación al ítem c) del punto 4.4, esta Auditoría juzga que el documento de orden 138 no resulta válido, debido a que no reviste el carácter de una nota que acredite fehacientemente la existencia de vínculo comercial con cada empresa que se mencionó. La verdadera validez la otorgaría el instrumento producido y suscripto por cada una de las firmas aludidas, suscripta por su titular. A modo de ejemplo, lo antedicho puede percibirse en el documento ubicado con orden 98 en el expediente.

- ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA. S.R.L.: con relación al ítem c) del punto 4.4, esta Auditoría considera que resulta exigible su presentación sólo cuando tenga lugar el extremo previsto por la norma técnica.

Respecto a la evaluación de los renglones, el descargo aportado resulta suficiente para desestimar lo citado en el hallazgo.

- UNIC COMPANY S.R.L.: se observa una contradicción entre la opinión elevada y lo relevado del informe que ha sido transcrito en el hallazgo. No obstante, junto con el descargo no se han acompañado antecedentes que permitan constatar el hecho narrado.
- JAEJ S.A.: con respecto a lo acotado sobre los ítems a) y d) la razón asiste al Organismo (la controversia radicó en que tales documentos no se encuentran incorporados al expediente electrónico). En cambio, las expresiones sobre el CCBPF no resultan atendibles, pues el trámite de orden 117 es tan sólo la solicitud de renovación del certificado y no el certificado mismo en estado vigente, que es lo que reclama el inc. b).

El carácter conducente de la norma lleva a que el área responsable de la revisión de la documentación técnica de las ofertas ajuste su accionar a lo exigido por ella. Debe tenerse en cuenta que el asesoramiento técnico que se haga resulta uno de los pilares en los que se sustenta el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones para producir el informe de recomendación que dará lugar a la adjudicación.

Recomendación: se sugiere que el área con competencia dé cumplimiento estricto a la norma DEF SAN 1069-F, no sólo por el hecho de que ésta lo prevé, sino con el fin de no introducir demoras por recurrir a canales de consultas que no garantizan que la respuesta que se obtenga refleje la forma que reclama la norma técnica.

Hallazgo N° 17. Del informe de recomendación.

El informe de recomendación sugirió adjudicar renglones a oferentes que presentaron ofertas con las siguientes deficiencias, a saber:

- 1) BABILANI HNOS. S.R.L.: no obran constancias de la presentación de la garantía de oferta, del Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución ni del Certificado de Libre Sanción expedido por la ANMAT (CLSA) o Declaración Jurada, en su defecto.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- 2) JAEJ S.A.: no se observaron presentadas las disposiciones de habilitación y de designación del Director Técnico Farmacéutico (DTF); el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación no está vigente y carece de la firma del DTF.
- 3) BIOSAFETY S.A.: no acusa presentación el CLSA (o Declaración Jurada, en su defecto).
- 4) RAUL JORGE LEÓN POGGI: no constituyó el Certificado del Elaborador de la Especialidad Medicinal (punto 4.2).
- 5) UNIC COMPANY S.R.L.: no se observó la Declaración Jurada en la que conste que los productos comercializados se ajustan a la Disposición ANMAT N° 2318/02.

No obra en él una aclaración, a modo de advertencia, sobre la exigencia de presentación del CLSA (o DDJJ) en instancias previas a la emisión del acto de adjudicación, por parte de los oferentes que vayan a resultar adjudicatarios.

Corresponde aclarar que, a excepción de la garantía de oferta faltante, el resto de las inconsistencias detectadas en la recomendación resultan de la incidencia del informe técnico.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo. Se tomó en consideración, para el análisis de cumplimiento de la Norma DEF, el Informe Técnico en la evaluación de la documentación técnica presentada.

Respecto de la garantía del oferente BABILANI HNOS. S.R.L. del acta de apertura en el sistema COMPR.AR, en número de orden 14 del expediente electrónico de la contratación, surge que el proveedor adjuntó póliza de seguro por PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000,00). De la consulta al sistema surge que la póliza en cuestión es la número 131777610, emitida por la Compañía de Seguros La Mercantil Andina Sociedad Anónima.

Descripción del curso de acción a seguir: no indica.

Fecha de regularización prevista: *inmediata*.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: para formular el comentario sobre la garantía de oferta del mentado oferente, esta Auditoría efectuó una revisión no sólo de los antecedentes de oferta obrantes en el expediente electrónico, sino también de toda la documentación presentada por la firma mediante el uso de la plataforma COMPR.AR. En ambos casos no se observó la presencia del antecedente cuya ausencia se destacó.

En función de lo expuesto, si bien se constata en el trámite de orden 14 la presencia de datos de la presunta garantía, queda la duda respecto de la procedencia de los datos relacionados con el número de la póliza y nombre de la compañía aseguradora que se citan.

Como puede observarse en el hallazgo, se hizo notar que las falencias que presenta el informe de recomendación tienen su raíz en las deficiencias que



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

presenta el informe técnico que lo antecede, pero se consideró necesario alertar la temática a la instancia interviniente con la finalidad de que tome los recaudos que ameriten las situaciones reveladas.

Recomendación: se sugiere impartir instrucciones al área correspondiente para incrementar las medidas de control que se tengan en práctica, con el fin de asegurar que la fuente de datos que sirva de base para la producción del informe de marras resulte lo suficientemente precisa y fidedigna.

Hallazgo N° 18. Del dictamen jurídico.

El dictamen emitido por la Asesoría Jurídica bajo documento IF-2020-56761781-APN-DGIN#FAA, agregado al expediente en orden 260, presenta las siguientes inconsistencias:

- 1) omitió advertir que el PBCP presenta las siguientes debilidades:
 - a. no contiene algunos de los requisitos mínimos previstos para las invitaciones (entre ellos, la definición del porcentaje de la garantía de oferta)
 - b. el título Marco Normativo señala como marco jurídico regulatorio de la contratación tanto las normas del Régimen General de Contrataciones de la Administración Pública Nacional como las específicamente dictadas para atender la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, posibilidad que descarta la Oficina Nacional de Contrataciones en el glosario de preguntas frecuentes que confeccionó sobre el particular tema (la misma Asesoría, en algunos párrafos de su excursión, alude a la aplicación de las normas citadas en primer lugar).
 - c. no contiene las normas DEF SAN 1069-F, ni tampoco figuran agregadas al proceso efectuado en la plataforma COMPR.AR (el hecho resulta de esencial importancia, ya que el PBCP requiere en las ofertas la presentación de documentación prevista por esa norma técnica).
 - d. carece de la previsión contemplada en el punto 4.11 de la norma técnica, que señala que deberá hacerse constar en el PBCP que la falta de presentación, parcial o total, de lo requerido por dicha norma producirá la desestimación de la oferta.
- 2) no aportó comentarios sobre la falta de presentación de la garantía de oferta por parte de la firma BABILANI HNOS.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo.

1.inc a): Al respecto de este hallazgo, en el párrafo 5to del Dictamen Jurídico IF-2020-56761781-APN-DGIN#FAA la asesoría jurídica dejó constancia que no pudo cotejar el contenido de las invitaciones de conformidad con lo establecido en el inciso 3 apartado d) de la DIS. ONC N° 48/20 y siguientes, habiéndose sugerido incorporar al



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

expediente los correos electrónicos enviados a los distintos oferentes del rubro inscriptos en el COMPRAR.

1.inc. b) Al respecto de este hallazgo, cabe mencionar que en el párrafo 22 del dictamen jurídico se mencionó la normativa que debe regir la contratación analizada.

1.inc. c) La normativa DEF se encuentra mencionada en el PBYCP bajo el título REQUISITOS DE LA OFERTA (punto i) –, y en las Especificaciones Técnicas incorporadas al mencionado Pliego, bajo el título REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION (punto 5). Dichos Pliegos están incorporados en el expediente electrónico bajo PLIEG 2020-43430095-APN-DCON#FAA (Orden N° 6)

1.inc. d) Dicha observación es correcta atento que en el análisis jurídico se omitió referir a la causal de desestimación de ofertas por no presentación de documentación de normas DEF.

2) Al respecto se observa que la garantía de la firma BABILANI HERMANOS S.A. se encuentra detallada en el Acta de Apertura de la contratación

Descripción del curso de acción a seguir: *se tendrá en cuenta lo observado en el presente hallazgo para la futura elaboración de los dictámenes jurídicos.*

Fecha de regularización prevista: *inmediata.*

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: en virtud de la elección tomada para elaborar un PBCP, se presume que su presencia inevitablemente constituyó las bases del contrato al que ambas partes debieron someterse, pues la norma específica no prevé su confección para sustentar contratos que atiendan la pandemia de conocimiento. Consecuentemente, debe reflejar los requisitos mínimos previstos por la Disp. ONC N° 48/2020, por ser esa norma junto con la D.A. JGM N° 409/2020 el marco jurídico elegido para conducir los trámites el llamado.

Sentado ello, algunas de las expresiones aportadas sólo se perfilan a destacar determinadas menciones en el asesoramiento jurídico, que no dirimen el planteo del hallazgo. Tales son los casos de los descargos ofrecidos en los puntos 1.inc. a) y 1.inc. b).

Con relación al punto 1.inc. c), tal como se ha destacado en la opinión, sólo existe la mención a las normas en los puntos señalados, pero no se orienta en qué dirección web pueden ser consultadas las mismas con el fin de que los oferentes tengan acceso a la información puntual. No debe olvidarse que puede haber nuevas firmas en el mercado comercial que tengan interés sobre las necesidades del Estado Nacional y esa sea su primera vez.

Sobre lo expresado en el punto 2) se informa que esta Auditoría no pudo visualizar la presencia de dicha constancia, ya sea dentro de los antecedentes obrantes en el expediente electrónico como en la oferta cargada por el oferente en la plataforma COMPR.AR, no obstante figurar descripta en el acta.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Recomendación: fortalecer la agudeza en la revisión de las actuaciones, con el fin de producir asesoramientos que aseguren a la autoridad competente bases sólidas para producir actos administrativos autosuficientes.

Hallazgo 19. De la Disposición de Adjudicación.

El acto administrativo DI-2020-637-APN-DCON#FAA, en orden 266 del expediente en GDE, adjudicó renglones a las firmas BABILANI HNOS. S.R.L., BIOSAFETY S.A., JAEJ S.A., RAUL JORGE LEÓN POGG y UNIC COMPANY S.R.L.I, que no presentaron uno o algunos de los documentos requeridos por la norma técnica, o los presentaron con deficiencias que no han sido subsanadas.

Particularmente, además, se destaca que la firma BABILANI HNOS. S.R.L. resultó adjudicataria sin haber cumplido con la presentación de la garantía de oferta.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo. Se tomó en consideración el análisis de cumplimiento de la Norma DEF del Informe Técnico en la evaluación de la documentación técnica presentada. Respecto de la Garantía del oferente BABILANI HNOS. S.R.L. del Acta de Apertura en Sistema COMPR.AR, en número de orden 14 del expediente electrónico de la contratación, surge que el proveedor adjuntó póliza de seguro por PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000,00). De consulta al Sistema surge que la Póliza en cuestión es la Número 131777610, emitida por Compañía de Seguros La Mercantil Andina Sociedad Anónima.

Descripción del curso de acción a seguir: no indica.

Fecha de regularización prevista: no indica.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: con relación a lo sostenido sobre la adjudicación de la firma BABILANI HNOS. S.R.L., conviene reiterar aquí apreciaciones formuladas sobre el tema, en cuanto a que esta Auditoría no pudo verificar la presencia de la garantía del caso, ya sea dentro de los antecedentes obrantes en el expediente electrónico como en la oferta cargada por el oferente en la plataforma COMPR.AR, si bien en el documento de orden 14 luce lo sostenido en el descargo.

Sobre los argumentos que luce el 1^{er} párrafo de la opinión, resulta necesario aclarar que esta Auditoría notó que los resultados del informe técnico incidieron en la producción del acto administrativo. No obstante, consideró necesario exponer la consecuencia con el fin de que se proceda a tomar los recaudos que resulten necesarios para desalentar la ocurrencia de desvíos como éstos.

Recomendación: impartir instrucciones para que se incrementen las tareas de control, con la finalidad de obtener una base de información precisa y suficiente que contribuya a la autoridad competente a pronunciarse mediante actos de calidad superior.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Hallazgo N° 20. De la ejecución de las órdenes de compra.

Con relación a esta etapa, se detectaron las siguientes falencias:

- 1) la constancia de recepción N° 218/20, relacionada con la entrega de la firma BIOSAFETY S.A., carece de fecha de emisión.
- 2) los remitos N° 0001-00031170 y 0001-00031232, correspondientes a la firma R.J. LEÓN POGGI, no cuentan con fecha de recepción por parte del área respectiva. Tomando en cuenta sus fechas de emisión (29/9/2020 y 30/9/2020), la fecha de notificación de la orden de compra respectiva (16/9/2020) y el plazo dentro del cual debían presentar los bienes (5 días corridos a partir de la notificación de la orden de compra), se observan demoras en la entrega de los éstos de OCHO (8) y NUEVE (9) días, sin detectarse intimaciones al respecto.
- 3) las facturas N° 00002-00000105, 00005-00005920 y 0004-00008711, correspondientes a las firmas BIOSAFETY S.A., JAEJ S.A. y R.J. LEÓN POGGI, respectivamente, carecen de la fecha de recepción y no cuentan con su conformación en el reverso, según surge de las constancias obrantes en el expediente GDE, en orden 288.
- 4) la constancia de recepción N° 241/20, relacionada con la entrega de la firma R.J. LEÓN POGGI, consigna como valor de la recepción \$4.132.672,00, que coincide con el valor adjudicado, pero no tuvo en cuenta que por remito 0001-00031170 la firma entregó MIL (1000) unidades del renglón 71, siendo que las efectivamente adjudicadas ascienden a MIL QUINIENTOS (1500).

El adjudicatario presentó la factura por el total de unidades mencionado en último término. En el expediente no se observan agregadas constancias de reclamos al respecto.

Opinión del auditado: de acuerdo.

- 1) *La constancia de recepción carece de fecha de emisión, puesto que ésta se confecciona manualmente en procesador de texto, quedando el espacio de fecha en blanco para ser completado de puño y letra, siendo omitido involuntariamente.*
- 2) *La demora en la entrega por parte del proveedor, fue coordinada telefónicamente debido a fluctuaciones de mercado de los insumos solicitados en el contexto de la alta demanda debido a la pandemia.*
- 3) *Existen en archivo del Departamento Abastecimiento del H.A.C., copia de las facturas observadas, conteniendo en su reverso los aspectos observados, omitiéndose realizar el escaneo de las mismas en ambos lados.*
- 4) *Existe en archivo del Departamento Abastecimiento del H.A.C., dos remitos de entrega, y cuya sumatoria arroja el total de lo adjudicado en el renglón, por omisión involuntaria, se omitió adjuntar uno de ellos al cuerpo del expediente.*



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Descripción del curso de acción a seguir: a tales efectos se está elaborando una tabla de chequeo para subsanar la omisión de cualquier paso administrativo o exigible, que deberá ser empleada al momento de realizar la evaluación de la documentación presentada; y dado lo voluminoso de la información, que se presenta en forma digital, no siendo posible imprimir, el empleo de tal tabla facilitaría la tarea.

Fecha de regularización prevista: 01 de octubre de 2021.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: la conjugación entre el cuerpo del hallazgo y el descargo revelan un debilitamiento de la transparencia de los procedimientos llevados a cabo en la etapa de ejecución del contrato, hecho ligado al principio general reglado en el inc. c) del art. 3 del Decreto Delegado N° 1023/2001. En referencia a ello, se recuerda que el art. 1 de la D.A. JGM N° 409/2020 señala guardar una observancia rigurosa de dichos principios a lo largo de toda la contratación.

Por otra parte, es menester recordar que el punto 1) EXPEDIENTE del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020, establece:

“Todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, correos electrónicos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.” (LO SUBRAYADO ES PROPIO).

En el presente caso, el descargo no ha sido acompañado de documentación respaldatoria que conduzca a desacreditar lo sostenido en la observación, motivo por el cual se proceda a mantener la vigencia de la misma.

Recomendación: impartir instrucciones a las áreas que correspondan para que incorporen a los expedientes electrónicos los antecedentes que produzcan o recaben con motivo del desarrollo de las tareas relacionadas con el progreso de los contratos. Asimismo, se sugiere idear puntos de chequeo que controlen los aspectos objetados y que formen parte integrante de la tabla sugerida en el curso de acción a seguir.

Compulsa COVID-19 N° 19/2020 – Adquisición de medicamentos para tratar pacientes COVID en el HAC (EX-2020-80531801-APN-DCON#FAA)

Hallazgo N° 21. De la conformación del expediente electrónico.

El expediente electrónico refleja las siguientes particularidades:

- 1) los documentos que componen la oferta de la firma ALFARMA S.R.L. no se incorporan en forma correlativa al expediente electrónico (sus antecedentes obran en orden 22 y 62 a 68).



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- 2) no refleja la cronología que exige el punto 1) del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020, debido a que los trámites que lo forman no respetan el debido orden de las etapas de la contratación. A modo de ejemplo, se cita: solicitud de informe técnico (orden 8), antecedentes de ofertas (órdenes 10, 11, 12); subsanación de deficiencias en las ofertas, señaladas por el inf. técnico (órdenes 70 al 88), solicitud de ampliación de informe técnico (orden 69), informe técnico (orden 95).
- 3) contiene duplicidad de información. Algunos casos son: orden 73 (previamente, en orden 44); órdenes 81, 86 y 94 (previamente, en orden 70); órdenes 83 y 91 (previamente, en orden 78); órdenes 84 y 92 (previamente, en orden 79); órdenes 85 y 93 (previamente, en orden 80); orden 90 (previamente, en orden 82).
- 4) carece de las constancias de la solicitud de contratación, presupuestos de consulta para la estimación del costo, acta de apertura, solicitud de subsanación de ofertas, consultas para la verificación de inexistencia de deudas tributarias y/o previsionales, registro del compromiso. Tampoco lucen agregadas las constancias de ofertas económicas de cuatro de las cinco firmas que se visualizaron en este proceso (sólo figura la de la firma DNM FARMA S.A., en orden 60 del expediente GDE).

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo. La incorporación de las ofertas la realizó automáticamente el Sistema COMPR.AR al expediente electrónico, junto con las demás etapas que allí se realizaron. Se observa que existieron errores en la vinculación de tareas, motivo por el cual no se encuentra alguna documentación en el expediente.

Descripción del curso de acción a seguir: se utilizará únicamente el Sistema COMPR.AR hasta el cuadro comparativo y posteriormente se incorporará manualmente al expediente electrónico el resto de la documentación atinente al procedimiento de contratación, con un mejor control de la coherencia y cronología en el orden dado.

En el expediente en cuestión se completará la documentación faltante en forma manual.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: las razones expuestas permiten determinar que lo sucedido en los puntos 1), 2) y 3) excede la responsabilidad de los agentes en la gestión del contrato. En cambio, los sucesos del punto 4) afectan significativamente la transparencia de los procedimientos realizados, que presumiblemente tuvieron lugar por falta de un seguimiento más asiduo del expediente electrónico, los cuales resultan susceptibles de corrección.

Por el motivo explicitado, se sostiene el hallazgo hasta tanto se observen incorporadas las actuaciones faltantes que lucen en la plataforma COMPR.AR.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Recomendación: poner en práctica lo propuesto en el curso de acción a seguir, exponiendo las razones que dieron lugar a los desvíos. Asimismo, se sugiere incrementar los controles y seguimiento del expediente, con el fin de disipar la ocurrencia de hechos como el consignado en el punto 4) aludido.

Hallazgo N° 22. De la estimación del precio.

El expediente electrónico carece de constancias de la metodología de cálculo aplicada que permita apreciar cómo han sido establecidos los valores estimados para cada renglón de la contratación.

Cabe aclarar que en la plataforma COMPR.AR se observaron presupuestos de las firmas KAIRO – que carece de fecha de emisión – y Droguería LUMA S.A. del 20/02/2020, así como índices del INDEC de los meses marzo a junio del 2020. La solicitud de contratación es del 11/11/2020.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo. En relación a la metodología de cálculos aplicada para establecer los valores estimados como preventivo para cada renglón de la contratación, se utilizó la Revista KAIROS Argentina, en su versión online, página web <https://ar.kairosweb.com/> que sirve de consulta para obtener precios uniformes de venta de todos los medicamentos comercializados en el territorio argentino, detallando para cada especialidad medicinal: nombre del producto, laboratorio, principio activo, acción terapéutica, presentación y precio vigente con su correspondiente fecha.

Con respecto al presupuesto de la firma Droguería Luma S.A., y al índice de ajuste de precios según INDEC aplicado a aquél, los mismos fueron incorporados al proceso de manera involuntaria, puesto que refieren a elementos solicitados en otro procedimiento.

Descripción del curso de acción a seguir: capacitar al personal que realiza los procedimientos de carga de la información de las solicitudes de contratación que elabora este nosocomio, a fin de minimizar la ocurrencia de errores de carga y/o de documentación.

Fecha de regularización prevista: 01 de octubre de 2021.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: la falta de documentación inherente a la contratación afecta la integridad del expediente electrónico. Dicho aspecto ha sido regulado por el punto 1) EXPEDIENTE del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020, al establecer que:

“Todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, correos electrónicos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.” (LO SUBRAYADO ES PROPIO).



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Del mismo modo, la falta de constancias que permitan determinar cómo fue estimado el importe preventivo dota de poca transparencia al proceso, circunstancia que, como principio, ha sido prevista en el inc. c) del art. 3 del Decreto Delegado N° 1023/2001, cuya observancia ordena perseguir el art. 1 de la D.A. N° 409/2020.

Recomendación: se sugiere establecer chequeos que permitan avizorar circunstancias como las planteadas en el hallazgo, con el fin de proceder a las correcciones del caso y en el momento oportuno. Asimismo, resultará de suma utilidad poner en práctica las medidas propuestas en el curso de acción, para lograr mayor eficacia en el desarrollo de las tareas.

Hallazgo N° 23. Del informe técnico.

El informe técnico presenta las siguientes novedades sobre el análisis efectuado de las ofertas:

- 1) ALFARMA S.R.L.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Droguería – punto 4.2*) señala que cumple con todos los requisitos del punto, pero se encuentra suscripta por un profesional cuya función como Director Técnico Farmacéutico (DTF) caducó el 01/11/2020, según consta en la Decisión N° 310/19 del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, del 01/11/2019, que obra agregada en orden 22 del expediente GDE; el Certificado del Elaborador de la Especialidad Medicinal (ítem d) correspondiente al renglón 23 se encuentra vencido.
- 2) FRESENIUS KABY S.A.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Droguería – punto 4.2*) la evaluación hecha resulta incompleta, pues la Disposición ANMAT N° 5302/19, anexada en orden 26, no sólo lo habilitó como laboratorio, sino también como elaborador e importador, punto 4.3 de la norma técnica (no obstante, presentó documentación para ambos casos); señala que presentó el Certificado de Libre Sanción otorgado por ANMAT (CLSA), pero el trámite que luce en orden 29 no responde a las previsiones del punto 4.12 de la norma.
- 3) DNM FARMA S.A.: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Droguería – punto 4.2*) señala que cumple con todos los requisitos del punto, pero la inscripción de la habilitación (ítem a) venció el 28/8/2020; la designación del DTF, el Certificado de Tránsito Interjurisdiccional y el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución (ítems b, c y e) carecen de la rúbrica del DTF; el Certificado de Elaborador de la Especialidad Medicinal ofertada (CEEM, ítem d) no cuenta con antecedentes de su presentación. La documentación aludida se encuentra incorporada en orden 59 del expediente GDE.
- 4) RAUL JORGE LEÓN POGGI: (respecto a la norma DEF SAN: evaluado como *Droguería – punto 4.2*) la evaluación hecha resulta incompleta, dado que también presentó documentación en calidad de distribuidor de



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

productos médicos, punto 4.4 de la norma técnica. Consigna que cumple con todos requisitos del punto 4.2, pero no hay constancias de presentación del CEEM (ítem d) y la información correspondiente al resto de los ítems carece de la rúbrica del DTF; el certificado de inscripción de habilitación venció el 01/07/2020 (los antecedentes presentados por el punto 4.4 también carecen de la firma del DTF).

La documentación referenciada se ubica en el expediente electrónico en órdenes 10 a 12.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo. De conformidad con el objeto de la contratación, en este caso medicamentos, corresponde evaluar a los oferentes según lo normado bajo el punto 4.2 de la Norma DEF SAN 1069-F.

Para los casos en que faltare la firma del Director Técnico Farmacéutico (DTF), también se constató la autenticidad de la documentación presentada mediante acceso a documentación obrante en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

Con relación a lo referente al punto 4.2 ítem d), cabe destacar que el Certificado del Elaborador de la Especialidad Medicinal es un documento que posee un número único otorgado por ANMAT e identifica a cada especialidad medicinal, siendo de propiedad exclusiva del fabricante y, por lo cual, para disponer de presentarlo resulta en que cada oferente debiera requerir una copia del mismo a la firma elaboradora; quedando pues a criterio y voluntad de esta última, facilitar tal documentación (que es de carácter privado y reservado para su uso interno y organismos competentes - ANMAT, MSAL); hecho que, ante una eventual negativa, podría llevar a la desestimación de la mayoría de las ofertas presentadas o, en el peor de los casos fracaso del procedimiento.

Para aquellos casos en que se observara la no advertencia de la obligatoriedad de lo exigido por la Norma DEF SAN 1069-F en su punto 4.12, fue constatado de manera interna por consulta del sitio web http://www.anmat.gov.ar/boletin_anmat/principal.asp (entre otros trámites o documentos) la no existencia de sanciones y/o instrucción de sumarios administrativos labrados por la autoridad sanitaria de control (ANMAT) a cada uno de los oferentes desde mayo 2019 a la fecha; no obstante a que no fuera incluida en el informe técnico final; y que tal herramienta de consulta sigue vigente a la fecha.

Al respecto de los certificados de inscripción/habilitación vencidos (cuya caducidad operara durante la pandemia), no se los consideró como tales según RESOL-2020-1820-APN-MS, por la que se establece una prórroga automática y excepcional, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, según corresponda, a establecimientos de salud regulados, entre otros, por la Ley N° 17.565 y su Decreto Reglamentario N° 7.123/68 para la renovación de las mismas.

ALFARMA SRL: El Certificado del Elaborador de la Especialidad Medicinal que refiere al renglón 23 agregado por el oferente, se encuentra efectivamente



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

vencido; no obstante, se verificó la existencia de un nuevo certificado actualizado y emitido por ANMAT, DI-2019-7639-APN-ANMAT#MSYDS.

Al respecto de la Dirección Técnica del oferente, si bien la Decisión 310/19 emitida por el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe establece caducidad en la Dirección Técnica del DTF, la documentación obrante en ANMAT, verificada mediante Sistema de Gestión Documental Electrónica, no refiere o documenta tiempo límite alguno en la función del profesional en cuestión, teniendo en cuenta además lo resuelto por el señor Ministro de Salud en su RESOL-2020-1820-APN-MS.

FRESENIUS KABI S.A.: Se constató mediante Sistema de Gestión Documental Electrónica, la emisión de certificado de libre sanción CE-2020-86920533-APN-ANMAT#MS extendido con fecha 14/DIC/2020, con relación a Inicio de trámite obrante a orden 29.

DNM FARMA S.A.: Se constató la veracidad del Certificado de Tránsito Interjurisdiccional y el de Buenas Prácticas de Distribución, según Disposición ANMAT DI-2017-9375-APN-ANMAT#MS, publicada en el portal de boletín oficial ANMAT http://www.anmat.gov.ar/boletin_anmat/principal.asp.

RAUL JORGE LEON POGGI: Se constató la veracidad de la documentación presentada según Disposición ANMAT N° 3158-17, publicada en el portal de boletín oficial ANMAT http://www.anmat.gov.ar/boletin_anmat/principal.asp.

Descripción del curso de acción a seguir: a tales efectos se está elaborando una tabla de chequeo para subsanar la omisión de cualquier paso administrativo o exigible, que deberá ser empleada al momento de realizar la evaluación de la documentación presentada; y dado lo voluminoso de la información, que se presenta en forma digital, no siendo posible imprimir, el empleo de tal tabla facilitaría la tarea.

No obstante a existir la factibilidad de verificar la autenticidad documentación presentada o bien la no existencia de sanciones impuestas por ANMAT, por intermedio de canales oficiales disponibles, se instruirá al personal a efectos exija la documentación conforme a lo normado, sin que por ello se deje de tener en cuenta la actual situación de emergencia sanitaria y las dificultades que se observan en el presente para lograr el suministro de bienes debido a fluctuaciones y disponibilidad de mercado.

Fecha de regularización prevista: 01 de octubre de 2021.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: el descargo elevado merece varios comentarios.

Esta Auditoría entiende que la exigencia normativa de la firma del DTF va más allá de la simple autenticación de la documentación específica, puesto que a ese sólo efecto alcanzaría la simple firma del oferente. Con ella, la norma apunta a conseguir la manifestación grafológica de la responsabilidad que asume el DTF por el fiel cumplimiento de las exigencias técnicas que posibilitaron la emisión de los documentos.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Los términos volcados sobre el ítem d) del punto 4.2 de la norma técnica, si bien resultan comprensibles, importan supuestos que no conjugan con recaudos no previstos por la norma. Ésta reporta un carácter impositivo y de cumplimiento obligatorio que nace del 2^{do} párrafo del punto 1) OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN de la norma técnica aludida, que consagra lo siguiente:

“...las prescripciones de esta norma deben ser conocidas y aplicadas en forma obligatoria por los Organismos de Compras en el ámbito del Ministerio de Defensa y sus Dependencias, responsables de las adquisiciones de efectos de Sanidad.” (LO SUBRAYADO ES PROPIO).

Hubiera resultado prudencial que la salvedad expuesta en el descargo estuviese incluida en el informe de marras, pues explican con coherencia las razones que podrían conducir a la desestimación de renglones o fracaso del contrato. Esto encuentra reparo en lo prescripto en el punto 1) EXPEDIENTE del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020, que establece:

“Todo lo actuado, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, deberá quedar vinculado al expediente electrónico que se genere para tramitar el procedimiento. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, correos electrónicos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.” (LO SUBRAYADO ES PROPIO).

Respecto a lo opinado sobre el CLSA, debe tenerse presente que la necesidad de su presentación, no posesión, radica en el 2^{do} párrafo del punto 4.12 de la norma DEF SAN 1069-F, que, en tono terminante, sentencia que *“Si al momento de la Adjudicación no ha sido presentado, se desestimará la totalidad de la oferta.”*

(LO SUBRAYADO ES PROPIO).

En cuanto a las citas efectuadas sobre certificados o habilitaciones vencidos, pudo constatarse lo resuelto en la resolución mencionada, por lo tanto no se aportan comentarios.

Sobre los descargos de cada oferente, se aclara que mayormente se encuentran referidos a habilitaciones vencidas y firmas del DTF, aspectos que ya fueron tratados por esta instancia. Las referencias hechas hacia los Certificados de Elaborador de la Especialidad Medicinal merecen las mismas consideraciones que se formularon sobre el ítem d) del punto 4.2.

Recomendación: se convalida la medida propuesta en el curso de acción a seguir, con el fin de dar cumplimiento estricto a la norma DEF SAN 1069-F, no sólo por el hecho de que ésta lo prevé, sino con el fin de no introducir demoras para recurrir a canales de consultas que no garantizan que la respuesta que se obtenga refleje la forma en que deben presentarse los antecedentes.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Hallazgo N° 24. Del dictamen jurídico.

La intervención de la Asesoría Jurídica plasmada el 21/12/2020 mediante IF-2020-89120945-APN-DGIN#FAA, con orden 109 en el expediente electrónico, presenta las siguientes inconsistencias:

- 1) El párrafo 25 enmarca en el art. 1 de la Disp. ONC N° 62/2016 el mantenimiento de la coherencia y cronología de los trámites agregados al expediente, cuando debió haber señalado el punto 1) EXPEDIENTE del Anexo a la Disp. ONC N° 48/2020, que ser esta norma parte del marco normativo mandante señalado en el párrafo 17 del dictamen de marras.
- 2) no advirtió que el PBCP carece de la exigencia requerida en el punto 4.11 de la norma DEF SAN 1069-F, que señala que deberá constar en el mentado pliego que la falta de presentación parcial o total de lo requerido por la norma técnica producirá la desestimación de la oferta.
- 3) no emitió comentarios sobre la improcedencia de la metodología a aplicar para efectuar el registro presupuestario y la emisión de las órdenes de compra, señalada en el trámite de orden 103, dado el marco normativo aplicable al presente proceso, que dicha Asesoría determinó en el párrafo 17 *supra* mencionado.
- 4) no insta a modificar el Decreto N° 963/2018 mencionado en el último Considerando del proyecto de adjudicación (refiere a la modificación del valor del módulo) por el Decreto N° 820/2020, debido a que el último se encuentra vigente a la fecha del dictamen jurídico (su vigencia comenzó a los CINCO (5) días desde el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, ocurrida el 26/10/2020).

Opinión del auditado: de acuerdo. De acuerdo con la observación.

Descripción del curso de acción a seguir: se tendrá en cuenta lo observado en el presente hallazgo para la futura elaboración de los dictámenes jurídicos

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: no se formula.

Recomendación: fortalecer la agudeza en la revisión de las actuaciones, con el fin de detectar circunstancias como las descritas y alertarlas a la autoridad correspondiente mediante asesoramientos precisos y autosuficientes.

Hallazgo N° 25. De la Disposición de adjudicación.

El acto de adjudicación, emitido el 18/01/2021 mediante DI-2021-04587522-APN-DGIN#FAA, en su último Considerando cita el Decreto N° 936/2018 como el vigente que regula la modificación del valor del módulo, cuando en realidad es el Decreto N° 820/2020 el que corresponde consignar, ya que es el que resulta vigente a la fecha señalada.

Opinión del auditado: de acuerdo. De acuerdo con la observación.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Descripción del curso de acción a seguir: se controlará que en los modelos utilizados como referencia para los actos administrativos figure la mención al Decreto 820/2020.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: más allá del acuerdo manifestado, la oportunidad resulta propicia para indicar que el hecho significativo se asocia a la responsabilidad con la que los agentes y funcionarios públicos deben gestionar o aprobar las contrataciones, particularidad reglada como principio general en el inc. e) del art. 3 del Decreto Delegado N° 1023/2001, cuya rigurosa observancia insta cumplir el art. 1 de la D.A. JGM N° 409/2020.

Recomendación: se sugiere instrumentar mecanismos de control específicos en la etapa de diagramación del Proyecto de Adjudicación, para evitar que por un error involuntario resulte legalmente agraviada la figura del funcionario público que deba suscribir el acto administrativo de conclusión del procedimiento.

Conclusión

Se analizaron los expedientes EX-2020-42233497-APN-DCON#FAA, EX-2020-42989489-APN-DGIN#FAA, EX-2020-43114470-APN-DCON#FAA y EX-2020-80531801-APN-DCON#FAA y sus respectivos procesos en la plataforma COMPR.AR, 40/39-0412-CDI20, 40/39-0428-CDI20, 40/39-0431-CDI20 y 40/39-0804-CDI20. Ello permitió detectar defectos de tipo legal y administrativos de variada relevancia, que se elevaron al Organismo que los tramitó, a efectos de que exprese su descargo sobre ellos.

En un reducido número de casos, las opiniones aportadas resultaron suficientes para quitar mérito a observaciones relacionadas con la confección de los expedientes electrónicos, solicitudes de documentación complementaria a los oferentes e informes de recomendación y disposiciones de adjudicación. Sin embargo, con relación al primer aspecto, se resolvió dejar latente el hallazgo N° 21, por las implicancias que representa en la integridad del expediente correspondiente, debiéndose resolver la situación dentro de la inmediatez del caso.

En general, las inconsistencias observadas no aparentan afectar significativamente los principios generales consagrados en el art. 3 del Decreto N° 1023/2001, cuya observancia insta guardar el art. 1 de la D.A. JGM N° 409/2020. Sin embargo, hay aspectos en los que conviene detenerse en virtud de lo que significan en los actos contractuales.

El primero de ellos tiene que ver con el marco normativo consignado en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para gobernar las contrataciones. En él se han señalado igualmente válidas la aplicación de las normas específicas dictadas para atender la emergencia por pandemia por COVID-19 como las correspondientes al Régimen General de Contrataciones. La Oficina Nacional de



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Contrataciones, Órgano Rector en dicha materia, confeccionó un glosario de consultas frecuentes dentro de las cuales una dirime dicha problemática, y es la siguiente:

CUANDO UNA CONTRATACIÓN ES ENCUADRADA EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO N° 260/20, MODIFICADO POR SU SIMILAR N° 287/20 ¿APLICA ALGUNA DE LAS NORMAS DEL RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES?

No. Las contrataciones de Bienes y Servicios en la Emergencia COVID-19 se deberán regir por lo establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, complementada por la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias DI-2020-53-APN-ONC#JGM, de fecha 8 de abril de 2020 y DI-2020-55-APN-ONC#JGM, de fecha 22 de abril de 2020, donde se regula la implementación práctica del procedimiento de selección para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia COVID-19.”.

De lo expuesto, claramente surge la incompatibilidad que existe entre los plexos normativos señalados. Con relación a ello, hay que destacar que la Asesoría Jurídica, en sus distintas intervenciones, indicó que el marco normativo que regularon las contrataciones resultó ser la D.A. JGM N° 409/2020, conjuntamente con la Disp. ONC N° 48/2020 y sus modificatorias, no obstante haber omitido advertir el error cometido bajo el título MARCO NORMATIVO de cada uno de los pliegos.

Otro aspecto destacable es el que se relaciona con los trámites efectuados en la plataforma COMPR.AR. La Disp. ONC N° 48/2020, emitida con ajuste a lo signado por la mencionada D.A., establece que aquellos organismos que decidan utilizar dicha plataforma para iniciar el proceso podrán hacerlo hasta la etapa del cuadro comparativo, mientras que las restantes etapas deberán responder a los lineamientos previstos por la disposición citada al comienzo. En los cuatro procesos se observó que en dicha plataforma se ejecutaron procedimientos posteriores al límite impuesto señalado. El modo operativo se encuentra receptado no sólo en la disposición mencionada al comienzo, sino también aclarado en el mentado glosario, por lo que resulta vital encauzar las actuaciones con ajuste a lo sentado en él, a cuya lectura puede accederse desde la dirección web www.argentina.gob.ar/jefatura/innovación-publica/ofivina-nacional-de-contrataciones-onc.

La última arista que cabe hacer notar la constituye los análisis de documentación para la producción de los informes técnicos.

La norma DEF SAN 1069-F requiere que gran parte de los antecedentes que deben presentar los oferentes - dentro de los que se encuentra el Certificado de Libre Sanción emitido por la ANMAT - deban ser suscriptos por el Director Técnico de la firma, hecho esencial, pues su ausencia conduce a que la oferta deba ser desestimada. La exigencia de su cumplimiento se halla subsumida en



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

lo previsto en el 2º párrafo del punto 1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN de la norma, que exactamente establece:

“Las prescripciones de esta norma deben ser conocidas y aplicadas en forma obligatoria por los Organismos de Compras en el ámbito del Ministerio de Defensa y sus Dependencias, responsables de las adquisiciones de efectos de Sanidad.”.

En los procesos auditados se observó que, ante la falta de esa rúbrica, se recurrió a canales alternativos de consulta para validar la documentación, que permitieron determinar la existencia del documento, pero no garantizaron la forma reclamada por la norma. Con relación a ello, esta Auditoría sostiene que tal exigencia obedece a una mirada más profunda que la del mero hecho de autenticar un documento, finalidad que perfectamente puede cumplir la sola firma del oferente, y es la de lograr a través de la impronta caligráfica plasmar la responsabilidad que debe asumir el Director Técnico por la vigencia del cumplimiento de todos los requisitos técnicos que habilitaron la emisión de los documentos.

Lo precedente es determinante, pues constituye la base sobre la que se sustentan las instancias posteriores para la producción del informe de recomendación y del acto administrativo de adjudicación, los que consecuentemente también fueron objetados, pero en algunos casos se desestimó su validez para que no resulten inmersos en una problemática debido a responsabilidades ajenas. De lo expuesto, surgen razones suficientes para tomar los recaudos que se estimen necesarios.

Centrando la mirada en el grado de eficiencia que alcanzaron los contratos en la adquisición de los insumos, se expone el siguiente resumen:

Nº PROCESO	CANT. DE RENGLONES REQUERIDOS	CANT. DE RENGLONES ADJUDICADOS	EFICIENCIA
40/39 –O412-CDI20	9	5	55,55%
40/39-0428-CDI20	32	29	90,62%
40/39-0431-CDI20	73	38	52,05%
40/39-0804-CDI20	87	17	19,54%

A excepción del segundo proceso listado, los resultados expuestos muestran logros insuficientes para atender la emergencia declarada por la pandemia de COVID-19, en donde adquiere marcada relevancia el último resultado expuesto.

Considerando el contexto económico y sanitario actuales, en donde la pandemia se encuentra lejos aún de ser declarada erradicada, resultará necesario profundizar en un análisis que permita evaluar si los magros resultados obtenidos obedecieron a la obtención de presupuestos que redundaron en obsoletos debido a la volatilidad monetaria, al escaso número de éstos para formar los



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

precios estimados que pudieran comparecerse con los de mercado, a la falta de antecedentes que permitieran establecerlos o a exigencias rigurosas de la norma técnica que regula la adquisición de los particulares insumos.

Finalmente, resultará necesario que el Organismo redoble esfuerzos y adopte medidas para intensificar la capacitación de los agentes que gestionen las contrataciones, fortalecer las medidas internas de control diseñadas y potenciar las tareas de supervisión de parte de aquellos que resulten competentes para ello, con el objeto de fortalecer la efectividad del control interno y lograr así reducir la posibilidad de ocurrencia de hechos que puedan impactar negativamente en la atención inmediata de la emergencia declarada por la pandemia de mención.

BUENOS AIRES, agosto 2021